

# BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

ORGANO OFICIAL  
INTERDIOCESANO  
MENSUAL



EDITADO POR LA  
UNIVERSIDAD  
DE STO. TOMAS

Abril, 1938

Año XVI—No. 177

## SECCION OFICIAL

### Actas de la Santa Sede

I

*Letras Apostólicas de S. S. Pio XI creando la nueva Diócesis de Palo en Leyte, Islas Filipinas.*

PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI AD  
PERPETUAM REI MEMORIAM.

Si qua in orbe catholico dioecesis exstet, quae vel ob nimiam territorii amplitudinem, vel ob incolarum frequentiam ab uno vel sollertissimo Pastore vix regi queat, ab ea solet Apostolica Sedes partem seiungere, ut nova exinde constituatur dioecesis. Cum itaque Calbayoganae dioecesis, suo in praesenti viduatae Pastore, territorium, peramplas, Samar et Leyte insulas aliasque minores insulas complectens, fidelium numero redundet, enixae Nobis preces porrectae sunt, ut Dioecesis ipsa in duas dividatur partes ex quarum altera nova erigi queat Dioecesis. Nos autem, probe noscentes id in animarum bonum cesurum, praehabito venerabilis Fratris Gulielmi Piani, Archie-

piscopi titularis Nicosiensis, Delegati Apostolici in Insulis Philippinis, favorabili voto, de venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium S. Congregationi Consistoriali praepositorum consilio, omnibus mature perpensis, quod a Nobis exposulatum est concedere statuimus. Quapropter, suppleto quorum intersit, vel eorum qui sua interesse praesumant consensu de apostolicae potestatis plenitudine a Dioecesi Calbayogana partem illam separamus, Leyte insulam complectentem parvasque adiacentes insulas, in quibus sequentes exstant paroeciae: Talcloban, Palo, Tanauan, Dagami, Burawen, Dulag, Tolosa, La Paz, Abuyog, Hinunangan, Hinundayan, Cabalian, Pintuyan, Liloan, Libagon, Sogod, Banday, Malitbog, Macrorhor, Maasin, Matalom, Bato, Hilongos, Hindang, Inopacan, Baybay, Caridad, Albuera, Ormoc, Merida, Quiot, Palompon, Villaba, San Isidro, Leyte, Biliran, Naval, Caibiran, Capocan, Carigara, Barugo, Babatngon, San Miguel, Jaro, Alangalang, Pastrana. Ex harum autem paroeciarum territorio novam ac distinctam erigimus Dioecesim, quam a Palo urbe Palensem nuncupari volumus. Huius vero novae Dioecesis sedem in Palo urbe, a qua Dioecesis ipsa nomen mutuatur, statuimus; quam propterea ad civitatis episcopalis fastigium extollimus, eique concedimus iura et privilegia omnia, quibus ceterae episcopales civitates pollent; Episcopi vero cathedram in ecclesia Transfigurationi D. N. Jesu Christi dicata, in eadem urbe exstante, figimus, quam propterea ad Cathedralis Ecclesiae gradum et dignitatem evehimus, eique eiusque pro tempore Episcopis omnia tribuimus iura, privilegia, honores, insignia, gratias et praerogativas quibus ceterae cathedrales Ecclesiae earumque Antistites in Philippinis Insulis iure communi fruuntur et gaudent, eosque pariter iisdem adstringimus oneribus et obligationibus. Hanc autem novam Palensem dioecesim suffraganeam constituimus metropolitanae Ecclesiae Nominis Jesu seu Caebuanae, eiusque pro tempore Episcopum metropolitico iuri Archiepiscopi Caebuani subiicimus. Nobis insuper et Apostolicae Sedi facultatem reservamus novam ineundi ipsius Dioecesis circumscriptionem, quoties id in Domino expedire visum fuerit. Quum vero temporum adiuncta haud permittant quominus in dioecesi Palensi cathedrale Capitulum modo constituatur, indulgemus ut interim pro Canonicis, dioecesani Consultores ad tramitem iuris eligantur. Volumus

quoque ut, quum primum fas erit, in hac etiam nova Dioecesi saltem parvum Seminarium Dioecesanum iuxta Codicis iuris canonici normas et Regulas a S. Congregatione de Seminariis et Universitatibus Studiorum traditas erigatur. Quod vero attinet ad Palensis dioecesis regimen et administrationem, ad Vicarii Capitularis seu Administratoris, sede vacante, electionem, ad clericorum et fidelium iura et onera aliaque huiusmodi, servanda iubemus quae sacri canones ad rem praescribunt. Quod vero ad clerum praecipue spectat decernimus ut simul ac huius Dioecesis erectio ad executionem mandata fuerit, eo ipso clerici Ecclesiae illi censeantur adscripti in cuius territorio legitime exstant. Episcopalem autem mensam novae Dioecesis constituent Curiae emolumenta et ceterae oblationes quae a fidelibus, in quorum bonum Dioecesis erecta est, praebere solent. Actuoso tamen Episcopi zelo committitur ut, quam citius fieri poterit, Dioecesis dos in bonis immobilibus constituatur. Calbayogani Ordinarii erit omnia documenta et acta, quae modo erectam Dioecesis respiciunt, a suae Dioecesis Cancellaria quam primum fieri poterit, episcopali curiae Palensi transmittere ut in eius archivo religiose serventur. Rebus itaque ut supra dispositis, ad eadem omnia executioni mandanda quem supra diximus venerabilem Fratrem Gulielmum Piani, in Insulis Philippinis Delegatum Apostolicum, deligimus, eique propterea tribuimus omnes ad id facultates necessarias et opportunas, etiam subdelegandi ad effectum de quo agitur quemlibet virum in ecclesiastica dignitate vel officio constitutum, facto eidem onere authenticum exemplar peractae executionis actorum ad S. Congregationem Consistorialem intra annum ab his Litteris datis transmittendi. Volumus autem ut harum Litterarum transumptis, etiam impresis, manu tamen alicuius notarii publici subscriptis et sigillo alicuius viri in ecclesiastica dignitate vel officio constituti munitis, eadem prorsus tribuatur fides, quae hisce Litteris tribueretur si ipsaemet exhibitae vel ostensae forent. Praesentes autem Litterae et in eis contenta quaecumque nullo unquam tempore de subreptionis vel obreptionis aut nullitatis vitio, seu intentionis Nostrae, vel quolibet alio, licet substantiali et inexcogitato, defectu notari, impugnari, vel in controversiam vocari posse, sed eas, tamquam ex certa scientia et potestatis plenitudine factas et emanatas, perpetuo validas existere et fore, suosque ple-

narios et integros effectus sortiri et obtinere, atque ab omnibus ad quos spectat inviolabiliter observari debere; et si secus super his a quocumque, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter contigerit attentari, irritum prorsus et inane esse et fore volumus et decernimus. Non obstantibus, quatenus opus sit, regulis in synodalibus, provincialibus, generalibus, universalibusque Conciliis editis, specialibus, vel generalibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis et quibusvis aliis Romanorum Pontificum, Praedecessorum Nostrorum, dispositionibus ceterisque contrariis, quibus omnibus, etiam speciali mentione dignis, per praesentes derogamus. Nemini ergo liceat hanc paginam dismembrationis, erectionis, subiectionis, decreti, statuti, concessionis, commissionis, mandati, derogationis et voluntatis Nostrae infringere vel ei contraire liceat. Si quis vero ausu temerario hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursum. Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo septimo, die vigesima octava mensis Novembris, Pontificatus Nostri anno sextodecimo. — A. L.

(Sign.) FR. THOMAS PIUS O.P. CARD. BOGGIANI  
*Cancellarius S.R.E.*

(Sig.) FR. R. C. CARD. ROSSI  
*S. Congr. Consistoriali a Secretis*

(Sign.) CAN. ALFRIDUS LIBERATI *Can: Apost: Adjutor a Studiis*

(Sign.) LUDOVICUS KAAS *Prot. Ap.*

(Sign.) ALFONSUS CARINCI *Prot. Ap.*

“Expedita”  
die decima sexta Decembris  
Anno “Sextodecimo”

(sign.) **Alfridus Marini** *Plumbator*

Reg. in Canc. Ap. — Vol. LVIII — No. 12 — **Aloisius Trussardi.**

(sign.) **Dominicus Francini**, *Scrip. Ap.licus*

## II

*Comunicación a S. E. Mons. G. Reyes, Arzobispo de Cebú anunciándole la preconización de Mons. M. Acebedo como Obispo de Calbayog.*

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI,

Venerabili Fratri *Archiepiscopo Nominis Jesu* seu *Caebuano* salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium consilio, ad vacantem cathedralem Ecclesiam Calbayoganam, tuae Metropolitanæ Ecclesiae suffraganeam, dilectum Filium *Michaelem Acebedo*, in *Palēnsi* civitate nuper erectae dioecesis Palensis Parochum, apostolica auctoritate elegimus ipsumque illi Episcopum pafecimus et Pastorem. De qua re Fraternitatem Tuam Nostris hisce Litteris certiore facimus Tibique in Domino mandamus ut eundem Michaelē, electum Episcopum Suffraganeum Tuum, pro Nostra et Sedis Apostolicæ reverentia, in fratrem recipias tuique favoris ope prosequaris. Certam igitur fovemus spem fore ut Tu, zelo motus promovendi Dei gloriam et ecclesiae bonum, eidem Michaeli Episcopo quod ipse a Te impleret auxilium praestare non detrectes, quo facilius ille possit commissum sibi munus in maiorem suae Ecclesiae prosperitatem explere. Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo septimo, die sexta decima mensis Decembris, Pontificatus Nostri anno sexto decimo. — A. L.

(Sign.) FR. THOMAS PIUS O. P. CARD. BOGGIANI  
*Cancellarius S.R.E.*

{Sign.) CAN. ALFRIDUS LIBERATI  
*Canc. Apost. Adiutor a studiis.*

(Sign.) † DOMINICUS SPOLDERINI *Prot. Ap.*  
*Archiepus tit. Larissen*

(Sign.) VINCENTIUS BIANCHI CAGLIESI, *Prot. Ap.*

“Expedita”  
die vigesima prima Januarii  
Anno “Sextodecimo”

(sign.) **Alfridus Marini** *Plumbator*  
Reg. in Canc. Ap. — Vol. LVIII — No. 36 — **Aloisius Trussardi.**

(sign.) **Dominicus Francini**, *Script. Ap. licus*

## III

*Comunicación al Clero y Pueblo de la Diócesis de Calbayog anunciando la preconización de M<sup>ons</sup>. M. Acebedo como Obispo de aquella diócesis.*

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI,

dilectis Filiis Clero et Populo Civitatis et Dioecesis Calbayoganae salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S.R.E. Cardinalium consilio, ad cathedralem Ecclesiam vestram Calbayoganam in praesenti suo destitutam Pastore, dilectum Filium *Michaelem Acebedo*, in Palensi civitate nuper erectae dioecesis Palensis Parochum, apostolica auctoritate elegimus ipsumque illi Episcopum praefecimus et Pastorem. De qua re vos omnes hisce Nostris Litteris certiores facimus vobisque in Domino mandamus ut eundem *Michaelem*, electum vestrum Episcopum, tamquam patrem et pastorem animarum vestrarum devotè recipientes ac debito prosequentes honore, salubribus illius monitis ac mandatis obedientiam praestetis eique reverentiam exhibeatis, ita ut ille vos devotionis filios et vos eum patrem benevolum invenisse gaudeatis. Volumus autem ut, cura et officio Ordinarii, qui modo dioecesim vestram regit, hae Litterae Nostrae publice perlegantur in Ecclesia Cathedrali ab ambone, cum primus post eas acceptas advenerit dies festus de praecepto recolendus. Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo septimo, die sexta decima mensis Decembris, Pontificatus Nostri anno sexto decimo. — A. L.

(Sign.) FR. THOMAS PIUS O. P. CARD. BOGGIANI  
*Cancellarius S.R.E.*

(sign.) CAN ALFRIDUS LIBERATI  
*Canc. Apost. Adjutor a studiis.*

(sign.) † DOMINICUS SPOLDERINI *Prot. Ap.*  
*Archiepiscopus tit. Larissen*

(Sign.) VINCENTIUS BIANCHI CAGLIESI, *Prot. Ap.*

“Expedita”

die vigesima prima Januarii

Anno “Sextodecimo”

(sign.) **Alfridus Marini** *Plumbator*

Reg. in Canc. Ap. — Vol. LVIII — No. 36 — **Aloisius Trussardi.**

(sign.) **Dominicus Francini**, *Script. Ap.licus*

## IV

*Bula de Preconización de Mons. Miguel Acebedo como  
Obispo de Calbayog.*

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI,

dilecto Filio *Michaeli Acebedo*, in Palensi Civitate eiusdem nuper erectae dioecesis Palensis Parocho, electo Episcopo Calbayogano, salutem et apostolicam benedictionem. Commissum humilitati Nostrae ab aeterno Pastorum Principe supremi apostolatus officium, quo univesso christiano orbi praesidemus, onus Nobis imponit diligentissime curandi, ut Ecclesiis omnibus tales praeficiantur Antistites, qui sibi creditum dominicum gregem salubriter pascere, regere et gubernare sciant ac valeant. Quum itaque cathedralis Ecclesia Calbayogana, metropolitanae Ecclesiae Nominis Jesu seu Caebuanae suffraganea, per b. m. Sofronii Hachbang y Gaborni Episcopi obitum suo sit in praesenti destituta Pastore, Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S.R.E. Cardinalium consilio, Te ad eam apostolica auctoritate eligimus eique Episcopum praeficimus et Pastorem; nec non eiusdem Ecclesiae curam, regimen et administrationem Tibi tum in spiritualibus tum in temporalibus plenarie committimus cum omnibus iuribus et privilegiis, oneribus et obligationibus pastoralibus huic officio inhaerentibus. Volumus vero ut, ceteris quoque impletis de iure servandis, antequam episcopalem consecrationem recipias et dioecesis Tibi creditae canonicam capias possessionem, in manibus alicuius quem malueris catholici Antistitis, gratiam et communionem cum Apostolica Sede habentis, catholicae fidei professionem et praescripta iuramenta iuxta statutas formulas emittere, harumque exemplaria, Tui dictique Antistitis subscriptione ac sigillo munita, ad Sacram Congregationem Consistorialem quantocius transmittere omnino tenearis. Volumus insuper ut paroeciale beneficium, quod in nuper erecta dioecesi Palensi nunc obtines, per hanc tuam ad episcopatum provectionem ad iuris tramitem vacet eiusque collatio Nobis et Apostolicae Sedi reservata maneat. In tuam insuper maiorem commoditatem prospicientes, Tibi indulgemus ut extra Urbem libere et licite Episcopus consecrari queas a quolibet catholico Antistite, assistentibus ei duobus aliis catholicis Episcopis, dum-

modo gratiam ipsi habeant et communionem cum Apostolica Sede. Venerabili itaque Fratri Antistiti, quem ad hoc Tu elegeris, episcopalem consecrationem Tibi impertiendi munus ac mandatum per praesentes easdem Litteras committimus. Strictè vero praecipimus ut, nisi prius quae supra diximus fidei professionem ac iuramenta emiseric, nec Tu consecrationem recipere audeas, nec eam Tibi impertiatur Antistes a Te electus sub poenis, si huic Nostro praecepto contraveneritis, iure statutis. Firmam autem spem fiduciamque concipimus fore ut, dextera Domini Tibi assistente propitia, Ecclesia Calbayogana per tuam pastoralem industriam et studium fructuosum regatur utiliter et maiora in dies in spiritualibus ac temporalibus suscipiat incrementa. Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo septimo, die sexta decima mensis Decembris, Pontificatus Nostri anno sexto decimo. — A. L.

(Sign.) FR. THOMAS PIUS O. P. CARD. BOGGIANI  
*Cancellarius S.R.E.*

(Sign.) CAN. ALFRIDUS LIBERATI  
*Canc. Apost. Adiutor a studiis.*

(sign) ✠ DOMINICUS SPOLDERINI, *Prot. Ap.*  
*Archiepus tit. Larissen*

(sign.) VINCENTIUS BIANCHI CAGLIESI, *Prot. Ap.*

“Expedita”  
die vigesima prima Ianuarii  
Anno “Sextodecimo”

(sign.) **Alfridus Marini** *Plumbator*

Reg. in Canc. Ap. — Vol. LVIII — No. 36 — **Aloisius Trussardi.**

(sign.) **Dominicus Francini**, *Script. Ap.licus*

## V

*Comunicación a S. E. Mons. G. Reyes, Arzobispo de Cebú, anunciando la preconización de Mons. Manuel Mascariñas como Obispo de la nueva Diócesis de Palo.*

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI,

venerabili Fratri *Archiepiscopo Caebuano* salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Nos, de venerabilium Fratrum

Nostrum S. R. E. Cardinalium consilio, ad Cathedralē Ecclesiam Palensem, per Apostolicas sub plumbo Litteras *Si qua in orbe*, die duodetrigesima praeteriti mensis datas a Nobis erectam et tuae Metropolitanæ Ecclesiae suffraganeam constitutam, dilectum Filium *Emmanuelē Mascariñas*, loci Tagbilaran in tua Archidioecesi Parochum, apostolica auctoritate elegimus ipsumque illi Episcopum praefecimus et Pastorem. De qua re Nostris hisce Litteris Fraternitatem Tuam certiore facimus Tibique in Domino mandamus ut eundem *Emmanuelē*, electum Episcopum Suffraganeum tuum, pro Nostra et Sedis Apostolicae reverentia in fratrem recipias tuique favoris ope prosequaris. Spem igitur fovemus fore ut Tu, zelo motus promovendi Dei gloriam et Ecclesiae bonum, eidem *Emmanueli* Episcopo quod ille a Te impleret auxilium praestare non detrectes, ut ille possit commissum sibi munus in maiorem suae Ecclesiae prosperitatem facilius explere. Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo septimo, die sexta decima mensis Decembris, Pontificatus Nostri anno sexto decimo.  
—A. L.

(Sign.) FR. THOMAS PIUS O. P. CARD. BOGGIANI  
*Cancellarius S.R.E.*

(Sign.) VINCENTIUS BIANCHI CAGLIESI, *Prot. Ap.*

(Sign.) FRANCISCUS HANNIBAL FERRETTI, *Prot. Ap.*

(Sign.) **Can. Alfridus Liberati**  
Canc. Apost. Adiutor a studiis

“Expedita”  
die vigesima octava Januarii  
Anno “Sextodecimo”

(sign.) **Alfridus Marini Plumbator**  
Reg. in Canc. Ap. — Vol. LVIII No. 35 — **Aloisius Trussardi.**

(sign.) **Angelus Pericoli** Script. Ap. licus

## VI

*Comunicación al Clero y Pueblo de la Diócesis de Palo anunciando la preconización de Mons. Manuel Mascariñas como Obispo de la Nueva Diócesis.*

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI,

dilectis Filiis Clero et Populo Civitatis et Dioecesis Palensis salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium consilio, ad Cathedralē Ecclesiam vestram Palensem, per apostolicas sub plumbo Litteras *Si qua in orbe* die duodetrigesima praeteriti mensis a Nobis erectam et Metropolitanā Ecclesiae Caebuanā suffraganeam constitutam, dilectum Filium *Emmanuelem Mascariñas*, loci *Tagbilaran* in Archidioecesi Caebuana Parochum, apostolica auctoritate elegimus ipsumque illi Episcopum praefecimus et Pastorem. De qua re vos omnes hisce Nostris Litteris certiores facimus vobisque in Domino mandamus ut eundem *Emmanuelem*, electum vestrum Episcopum, tamquam patrem et pastorem animarum vestrarum devote recipientes ac debito prosequentes honore, salubribus illius monitis ac mandatis obedientiam praestetis eique reverentiam exhibeatis, ita ut ille vos devotionis filios et vos eum patrem benevolum invenisse gaudeatis. Volumus autem et mandamus ut cura et officio Ordinarīi, qui modo Dioecesim vestram regit, hae Litterae Nostrae publice perlegantur in Ecclesia Cathedrali ab ambone, cum primus post eas acceptas advenerit dies festus a populo de praeepto recolendus. Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo septimo, die sexta decima mensis Decembris, Pontificatus Nostri anno sexto decimo.—A. L.

(Sign.) FR. THOMAS PIUS O. P. CARD. BOGGIANI  
Cancellarius S.R.E.

(Sign.) VINCENTIUS BIANCHI CAGLIESI, *Prot. Ap.*

(Sign.) FRANCISCUS HANNIBAL FERRETTI, *Prot. Ap.*

(sign.) **Can. Alfridus Liberati**  
Canc. Apost. Adiutor a studiis  
"Expedita"  
die vigesima octava Januarii  
Anno "Sextodecimo"

(sign.) **Alfridus Marini Plumbator**  
 Reg. In Canc. Ap. — Vol. LVIII No. 35 — **Aloisius Trussardi.**

(sign.) **Angelus Pericoli** Script. Ap.licus

## VII

*Preconización de Mons. Mascariñas como Obispo de la Nueva  
 Diócesis de Palo, Leyte.*

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI.

dilecto Filio *Emmanueli Mascariñas*, loci Tagbilaran in Archidioecesi Caebuana Parocho, electo Episcopo Palensi, salutem et apostolicam benedictionem. Commissum humilitati Nostrae aeterno Pastorum Principe supremi apostolatus officium, quo universo christiano orbi praesidemus, onus Nobis imponit diligentissime curandi ut Ecclesiis omnibus tales praeficiantur Antistites, qui sibi creditum dominicum gregem salubriter pascere, regere et gubernare sciant ac valeant. Cum itaque Cathedralis Palensis Ecclesia, per apostolicas sub plumbo Litteras *Si qua in orbe*, die duodetrigesima praeteriti mensis datas a Nobis erecta atque metropolitanae Ecclesiae Caebuanae suffraganea constituta, suo sit nunc providenda Pastore, Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium consilio, Te ad eam apostolica auctoritate eligimus eique Episcopum praeficimus et Pastorem; nec non eiusdem Ecclesiae curam, regimen et administrationem tum in spiritualibus tum in temporalibus plenarie committimus cum omnibus iuribus et privilegiis, oneribus et obligationibus pastoralis huic officio inhaerentibus. Volumus vero ut, ceteris quoque impletis de iure servandis, antequam episcopalem consecrationem recipias et dioecesis Tibi creditae canonicam capias possessionem, in manibus alicuius, quem malueris, catholici Antistitis, gratiam et communionem cum Apostolica Sede habentis, catholicae fidei professionem et praescripta iuramenta iuxta statutas formulas emittere harumque exemplaria, Tui dictique Antistitis subscriptione ac sigillo munita, ad S. Congregationem Consistorialem quantocius transmittere omnino teneris. Volumus insuper ut per hanc tuam ad Episcopatum provectionem paroeciale beneficium, quod in *Tagbilaran* oppido Archidioecesis Caebuanae nunc obtines, ad iuris trami-

tem vacet eiusque collatio Nobis et Apostolicae Sedi reservata maneat. In tuam insuper maiorem commoditatem prospicientes Tibi indulgemus ut extra Urbem libere et licite Episcopus consecrari queas a quolibet catholico Antistite assistentibus ei duobus aliis catholicis Episcopis, dummodo gratiam ipsi habeant et communionem cum Apostolica Sede. Venerabili itaque Fratris, quem ad hoc Tu elegeris, consecrationem episcopalem Tibi impertiendi munus ac mandatum per easdem praesentes Litteras committimus. Stricte vero praecipimus, ut, nisi prius quae supra diximus fidei professionem et iuramenta emiseric, nec Tu consecrationem ipsam recipere audeas, nec eam Tibi impertiatur Antistes a Te electus, sub poenis, si huic praeepto contravereris, iure statutis. Firmam autem spem fiduciamque concipimus fore ut, dextera Domini Tibi assistente propitia, Ecclesia Palensis per tuam pastorem industriam et studium fructuosum regatur utiliter, atque maiora in dies in spiritualibus ac temporalibus suscipiat incrementa. Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo septimo, die sexta decima mensis Decembris, Pontificatus Nostri anno sexto decimo.—A. L.

(Sign.) FR. THOMAS PIUS O. P. CARD. BOGGIANI  
*Cancellarius S.R.E.*

(Sign.) VINCENTIUS BIANCHI CAGLIESI, *Prot. Ap.*

(Sign.) FRANCISCUS HANNIBAL FERRETTI *Prot. Ap.*

(sign.) **Can. Alfridus Liberati**

Can. Apost. Adiutor a studiis

“Expedita”

Anno “Sextodecimo”

(sign.) **Alfridus Marini Plumbator**

Reg. in Can. Ap. — Vol. LVIII No. 35 — **Aloisius Trussardi.**

(sign.) **Angelus Pericoli** Script. Ap.licus

# Diócesis de Filipinas

## ARCHIDIOCESIS DE MANILA

Manila 2 de Marzo 1938

Rev. P. Director del BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila

Querido Sr. Director:

Agradecería mucho si pudiera V. publicar en el Boletín. Ecco. el aviso siguiente:

### "AVISO IMPORTANTE

*A TODOS LOS PARROCOS Y SACERDOTES DEL CLERO SECULAR Y REGULAR DE LA ARCHIDIOCESIS DE MANILA.*

Los que deseen renovar su Licencia Civil para solemnizar matrimonios para el año 1938, sírvanse avisarlo a la Secretaría del Arzobispado de Manila, enviando los derechos correspondientes de ₱1,20 antes del 1.º de Abril de 1938. Entendiéndose que no se incluirán en la petición de renovación que se enviará a la oficina de la National Library, los nombres de los sacerdotes que no envíen dentro de dicho tiempo los derechos arriba citados."

Dándole las gracias anticipadas por este favor quedo de V. afmo. s. s. y h. en Xto.,

*P. SIMEON GUTIERREZ*

*Secretario de Cámara y Gobierno  
del Arzobispado de Manila*

## DIOCESIS DE TUGUEGARAO

### I

*Circular sobre el Bill de enseñanza religiosa en las escuelas.*

NOS, DR. D. CONSTANCIO JURGENS, POR LA GRACIA  
DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,  
OBISPO DE TUGUEGARAO, etc.

*A Nuestro Amado Clero y Queridos Diocesanos: Salud Y  
Paz En El Señor.*

*Amados Hijos en Cristo:*

En fin por que Dios ha creado al hombre, es para que Le conozca, Le ame y Le sirva en este mundo y después Le goce en el cielo. Es, por tanto, para el hombre una grave obligación el realizar el fin por que ha sido creado: Conocer, amar y servir a Dios. Y debe persuadirse íntimamente de que al hacer esto, es precisamente para su propio interés y provecho.

Dios es sumamente bueno, y esta su infinita bondad, Le movió a crear al hombre y concederle generosamente proporción de hacerse participante de la eterna bienaventuranza en el cielo. Pero si Dios es infinitamente bueno, también es sumamente justo, y por lo mismo se obliga a castigar en el fuego eterno del infierno a los díscolos que, desdeñando su bondad, se obstinan en no servirle. Instituyó Dios el sagrado Matrimonio para la propagación del linaje humano en la tierra, y a quienes ha concedido y concede hijos, asumen ellos por tal distinción de padres, la grave responsabilidad de educarles para el cielo, enseñándoles a amar y servir a Dios. Pero, ¿cómo podrán esos hijos amar y servir a Dios, si no le conocen? ¿Y cómo podrán conocerle si no se les instruye religiosamente? He ahí, pues, amados hijos, la imperiosa necesidad de la enseñanza religiosa.

Las escuelas públicas han estado funcionando por más de treinta años; y bien sabido es que en ellas no se imparte la instrucción religiosa. Y de ahí que, como consecuencia lamentable de ello, gran número de los niños filipinos que asisten a

dichas escuelas, no saben ni siquiera las cosas más rudimentarias que atañen a Dios y a la salvación de sus almas. No saben amar y servir a Dios para merecer el cielo. Conocidos hombres públicos, conscientes del actual estado anómalo de cosas, abrigan temores, y con razón, de que, al paso de los años, se quede tristemente degenerado el carácter de nuestro querido pueblo. Así en repetidas ocasiones se ha expresado, con suficiente claridad, nuestro ilustre Ejecutivo, Su Excelencia, el Presidente de Filipinas.

Hoy, gracias a Dios, Nos es muy grato notificarles, que se ha presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, un proyecto de Ley, tendente a incluir la enseñanza religiosa en el curriculum de las escuelas públicas. Es, por tanto, muy oportuna nuestra presta actuación para apoyar el referido proyecto. Para esto, os pedimos que cada día receis un Padre nuestro y un Avemaría con la intención de inclinar la misericordia divina, para que Dios ilumine la mente de los Honorables Diputados y les mueva a votar en favor. A parte de esto, el día Domingo, fecha 20 de este mes, desde las cuatro de su tarde, se expondrá el Santísimo y delante de El se harán en común las oraciones por el mismo fin.

Debemos hacer constar que es nuestro vivo y ardiente deseo, el que la enseñanza religiosa forme parte del curriculum escolar. Y para ello se cursarán peticiones a Su Excia., el Presidente de Filipinas y al Diputado de su Distrito. Y confiamos que se ofrecerán gustosas muchas personas a hacer comprender a los fieles el objeto del mencionado proyecto, y reunir, lo más pronto posible, considerable número de firmas para las peticiones referidas.

Amados hijos en Cristo: esperamos muy confiados en que con docilidad prestaréis oído a Nuestra voz paternal, y Nos daréis, por el amor de Dios y la salvación de las almas, vuestra cordial cooperación en este asunto de trascendental importancia. Y en prenda de Nuestro afecto paternal, os bendice de corazón vuestro afmo. Prelado.

Dada en Nuestro Palacio Episcopal, Tuguegarao, Cagayan, a 3 de Marzo de 1938 del año del Señor. Trascríbase al Libro de Ordenes.

✠ C. JURGENS  
Obispo de Tuguegarao

Tuguegarao, 1.º de Marzo de 1938

*Muy amado Padre:*

En carta Nuestra de fecha 25 de Febrero último, rogámosle consiguiera del Consejo Municipal de su pueblo, una resolución tendente a sostener el proyecto de Ley sobre la enseñanza religiosa, sometido a la Asamblea Nacional. Pero, siendo el asunto de importancia suma para la salvación de las almas y de la gloria de Dios, permítanos insistir algo más sobre ello, sugiriéndole que: después de haber leído la breve circular adjunta, el Domingo, 20 de Marzo, explicará lo más claramente posible la gran necesidad e inmensos beneficios de la instrucción religiosa para la juventud. Enterará bien a los fieles del referido proyecto de Ley sobre el particular, y suplíqueles que rueguen porque Dios ilumine a los Diputados para que la mayoría de ellos vote a favor de dicho proyecto. En la tarde misma del día 20 de Marzo, desde las cuatro hasta las seis, expondrá Vd. el Santísimo y durante la cual hará con el pueblo, la H. Santa.

En o antes de esa fecha, convocará a una reunión a los principales del pueblo juntamente con los oficiales de las Asociaciones religiosas y expóngales la oportuna conveniencia de que hagan una petición en el sentido de encarecer la inclusión de la enseñanza religiosa en el curriculum de las escuelas públicas. Los tres días subsiguientes a esta reunión, los empleará con diligencia para conseguir el mayor número posible de firmantes de dicha petición cuya copia original la enviará a Su Excia., el Presidente del Commonwealth; otra copia al Honorable Speaker de la Asamblea Nacional; otra al Diputado de su Distrito y otra a Nos, aunque ésta no lleve las firmas, con tal que en ella anote el número de los firmantes que haya Vd. podido conseguir. Es mi intención informar de ello al semanario "The Philippines Commonweal", para que con su publicación ayude a formar favorablemente la pública opinión.

Querido Padre: todos comprendemos plenamente el inmenso bien que reporta a la juventud y a Filipinas en general, la

aprobación de este proyecto de Ley. Roguemos, pues, con fervor y hagamos todo lo que esté de nuestra parte para interesar en favor la pública opinión y pidamos insistentemente a los Honorables Diputados su voto favorable.

Dios guarde a Vd. por muchos años, y le bendice

Su afmo. Prelado,

✠ C. JURGENS  
Obispo de Tuguegarao

## SECCION DOCTRINAL

### Casos y Consultas

#### I

#### SOBRE LA FACULTAD DE ERIGIR VIA-CRUCIS

Hace algunos años obtuve del Rdmo. P. General de Franciscanos por escrito la facultad de imponer 70 Via-Crucis, y solamente he instalado unos 10; el decreto del 20 de Marzo de 1933 por el cual la Sgda. penitenciaria ha modificado y abolido ciertas facultades, me ha hecho dudar de la validez de esta facultad desde dicha fecha.

#### UN SACERDOTE

R.—Esa facultad de que habla el consultante sigue en vigor a pesar del Decreto de la Sagrada Penitenciaría que el mismo cita. La razón es porque ese decreto al igual que otras disposiciones de carácter legal mira sólo a las facultades que se concedan después de la fecha del mismo. *Leges respiciunt futura, non praeterita, nisi nominatim in eis de praeteritis caveatur* dice el can. 10 del nuevo Código. Toda facultad pues otorgada antes del decreto a que nos referimos, está exenta por el sólo hecho de ser anterior al mismo, de su acción. Para ella es lo mismo que si nunca se hubiera promulgado dicho decreto. Su anterioridad le da ipso facto la exención del mismo.

La Sagrada Congregación del Concilio nos da una explicación del can. 10 a que nos venimos refiriendo en la resolución de una causa célebre en 18 de Mayo de 1919 (A. A. S., XI, p. 349): "*Lex non potest in futurum suppressere ius quod quis, dum lex promulgatur, habet dependenter a facto praeterito, dum bene potest tale ius tollere in futurum, si sit independens ab aliquo facto praeterito. Ita v.g. diaconus qui ante Codicem accepit collationem paroeciae, habet ex facto praeterito collationis ius quaesitum in paroeciam; quamobrem lex can. 453 exigens ad officium parochi sacerdotium et auferens diaconis capacitatem ad tale officium, profecto nequit auferre tali diacono capacitatem; eo ipso quia nequit agere retrorsum, nequit ius quaesitum tollere, dum ageret retrorsum tollereturque ius quaesitum si aufer-*

re praetenderet capacitatem dependentem omnino a facto praeterito? E contrario vir constitutus in XV aetatis anno in vigiliis Pentecostes anni 1918 habilis erat ad contrahendum matrimonium, quam habilitatem sustulit profecto insequenti die Codicis can. 1067 exigens XVI aetatis annum. Agebatur enim de suppressendo in futurum, ius *nullo modo dependens a facto praeterito*, ideoque lex illam habilitatem tollens, nequaquam egit retrorsum nec sustulit quaesitum ius. Ratio namque cur iuvenis XV annorum sit inhabilis ad matrimonium est *praesens eius aetas*, non factum praeteritum, quia nullo umquam tempore quisquam ius habuit quaesitum ad matrimonium ante aetatem a lege *ipsa permisam*".

Ahora bien, todo lo expuesto se verifica en el caso a que nos referimos. El sacerdote consultante tenía al promulgarse el decreto de la Sagrada penitenciaría una facultad que adquirió en virtud de la ley en vigor en el momento de conseguir aquélla y del hecho consumado de la concesión por el Ministro General de los Padres Franciscanos que estaba autorizado para otorgarla aún a personas extrañas a la Orden, por tanto esa facultad subsiste a pesar del decreto, en virtud del principio expuesto de la irretroactividad de las leyes y disposiciones de carácter legal, como los decretos de la Santa Sede. Sólo hay una excepción al principio asentado y es cuando se dispone en la ley expresamente sobre lo pasado. Pero esta excepción falta en el decreto citado de la Sagrada Penitenciaría, por tanto rige el principio general expresado en toda su extensión.

El sabio P. Vermeersch enseña lo mismo en el Comentario al decreto mencionado (Periódica 1933 pag. 106). "Qui iam, dice, istas facultates (que quita el decreto) habebant easdem possidere pergunt".

Y no se opone a la doctrina expuesta el hecho de no haber usado el consultante de la facultad obtenida en toda su amplitud o sea hasta 70 erecciones del Via-Crucis, pues la facultad es un poder moral y jurídico que subsiste por sí sola en virtud de la concesión, y no depende en su esencia del uso que se haga de la misma. (Can. 66, § 1 y 76).<sup>9</sup>

Que se use o no de ella, continua en vigor mientras no se revoque o no se renuncie con aceptación del Superior que la concedió. Puede pues el sacerdote a que nos referimos hacer uso de la facultad hasta que llegue el número de 70 erecciones, porque entonces cesa por sí misma y no puede utilizarse más, como dice el can. 77: "Cessat privilegium... expleto numero casuum pro quibus privilegium fuit concessum, sed potestate pro foro interno concessa, actus per inadvertentiam positus, elapso tempore vel exhausto casuum numero, validus est, can. 207, § 2".

## II

## TRASLADO DE CADAVERES DE UN CEMENTERIO CATOLICO AL CEMENTERIO MUNICIPAL.

*Deseo saber cuáles son las leyes eclesiástica y civil que prohíben el traslado de un cadaver enterrado en el cementerio católico al cementerio municipal. También deseo saber dónde consta ese tiempo reglamentario de cinco años después del cual, pasa un nicho a la posesión de la Iglesia Católica.*

UN PARROCO

R.—Para mayor claridad expondremos primero lo que dispone la Iglesia sobre esto y luego lo que preceptua la ley civil.

a) *Disposiciones de la ley eclesiástica.*

Estas se hallan en el can. 1214 que dice así: “Ningún cadáver a quien se ha dado perpetua sepultura eclesiástica, en cualquier lugar, puede ser exhumado, sino con licencia del Ordinario. Este no puede jamás conceder tal licencia, si el cadáver no puede discernirse con certeza de los otros.”

Como se ve, para exhumar un cadáver, en la suposición que se le haya dado sepultura que sea: a) eclesiástica en el sentido expuesto en el can. 1214, a saber, haya sido depositado en la forma prescrita por la Iglesia en el lugar legítimamente señalado para la sepultura de los fieles difuntos; b) que sea perpetua de modo que la intención sea que quede allí indefinidamente, para poder exhumar decimos, un cadáver en esas condiciones se necesita permiso del Ordinario ya del lugar, si se trata de cementerios católicos públicos, ya del Superior Mayor si se quiere exhumar un cadáver enterrado en un cementerio de religiosos exentos. Hemos dicho que el permiso se necesita cuando se trata de la exhumación de un cadáver a quien se ha dado sepultura perpetua, pues si el caso es de uno depositado *ad tempus* en un lugar, hasta que se le traslade a otro sitio, como sucede a veces con los soldados muertos en batalla y enterrados luego temporalmente hasta que sus familias los reclamen, no se necesita dicho permiso para exhumarlos. Tratándose de cadáveres enterrados en los cementerios según se acostumbra comúnmente la sepultura es de carácter permanente o perpetuo, pues tal es la intención de los que mandan o piden esa clase de entierros. Débese por último notar que lo dicho se refiere no sólo a los cadáveres enteros sino también a partes del cuerpo humano, brazos, cabeza, piernas etc. a los que se ha dado sepultura eclesiástica.

De cuanto acabamos de decir se deduce que la ley eclesiástica prohíbe exhumar y trasladar los cadáveres sepultados con

carácter perpetuo. Sólo se permite como excepción de la regla y con la condición *sine qua non* del permiso del Ordinario, como se ha dicho. El Concilio de Manila en el artículo 1109, exige que el permiso sea expreso; pero autoriza al Vic. Foráneo, y al párroco, para conceder el permiso en casos urgentes en que no se pueda acudir al Ordinario. Sin embargo deben procurar que la nueva sepultura sea honesta y religiosa. Como esto es conforme al nuevo Código, creemos que sigue en vigor.

Nos parece oportuno confirmar cuanto hemos expuesto, con las atinadas observaciones del Secretario de la Sagrada Congregación del Concilio en la causa *S. S. Conceptionis de Chile et aliarum* (A. A. S., 1 aug. 1928, XX, 261) en la que la misma reprobó la costumbre de algunas personas de trasladar sin permiso del Ordinario los restos de sus parientes difuntos después de diez o quince años de sepultados para colocarlos en las paredes de algunas iglesias u oratorios públicos o semipúblicos.

Dice el citado Secretario: "Ex praescripto canone 1214 § 1—nullum cadaver perpetuae sepulturae ecclesiasticae traditum—exhumari potest sine licentia Ordinarii. Porro sepultura, quae fit in coemeterio communi, ut in casu, ex lege ecclesiastica natura sua perpetua est. Si igitur in can. 1214 sermo est tantummodo de perpetua sepultura, permissio exhumandi in ceteris casibus, intelligenda est de sepultura provisorie facta extra coemeterium proprie dictum seu de loco sepulturae more occasionali et extraordinario, uti v. g. tempore belli. Unde S. Congregatio Ep. et Reg. 28 Ian. 1603, censuit—cadaver, quod alicubi positum non est per modum depositi, sed traditum est perpetuae sepulturae, exhumari non licet, nec alio asportari, nisi de licentia Ordinarii.—Cfr. Ferraris, v. Cadaver, n. 53.

Proinde sepultura rite facta in coemeterio communi sive ordinario natura sua perpetua est, nec ullo pacto eam temporaneam facit voluntas testatoris, de qua supra. Ratio enim perpetuae vel temporariae sepulturae non ex defuncti intentione aut familiae vel heredum voluntate aut forte ex lege civili desumenda est, sed ex ipsa rei natura nimirum ex lege Ecclesiae et circumstantiis obiective ac generaliter perspectis. Itaque, cum sepultura in casu sit profecto perpetua ad normam iuris, applicandum est praescriptum can. 1214 § 3, scilicet—nullum cadaver... exhumare licet, nisi de licentia Ordinarii.

Olim satis non erat licentia Ordinarii, sed expressa venia Sedis Apostolicae in multis casibus requirebatur. S. C. Immun. *Aesina*, 17 Dec. 1602, *Sutrina*, 1 Jun. 1604: *Maceraten.*, 8 Aug. 1645, etc. Cfr. Ferraris, l. c., n. 16 ss.

Accedit quod ne ipsa quidem cadavera Servorum Dei exhumari possunt absque peculiari facultate a legitima auctoritate ecclesiastica obtenta, etsi plures vel plurimi anni iam praeterlapsi sint, etc. Cfr. Bened. XIV, *De serv. Dei beatif.*, etc., lib. IV, part. II, cap. 22 ss.

Praeterea animadvertendum est, nomine cadaverum non solum corpora adhuc integra et incorrupta intelligi, verum etiam corpora plus minusve iam dissoluta et corrupta, seu generatim exuvias, ut expresse docet Benedictus XIV (Loc. cit.)”

b) *Disposiciones de la ley civil.*

Estas se hallan en el Código Administrativo capítulo 37, Sección XVI “Disposición de los cadáveres.”

Según ellas está prohibido el exhumar los cadáveres sin contar, a) con el consentimiento de las personas a quien la ley impone el deber de enterrarlos y b) el permiso del Director de Sanidad.

En relación con el permiso de que hablamos véase la opinión del Fiscal General: “When a grave is dug in a cemetery and the bones of a person, previously buried are encountered, such bones are “human remains.” To remove such remains from the place where they are found and to burry them in some other place, even if such place is within the cemetery, constitutes a removal thereof, which cannot be effected without permission from the Director of Health. (Ops. Atty. Gen., May 7, 1907; May 16, 1907).

Por lo que hace al consentimiento de la persona encargada de dar sepultura a un difunto debemos hacer notar que según el artículo 1103 del Código Administrativo: “El deber directo de enterrar el cadáver, sin tener en cuenta la responsabilidad ulterior o el pago de los gastos de enterramiento, recaerá sobre las personas que a continuación se expresan:

a) Si el fallecido era un hombre casado o mujer casada, el deber de hacer el entierro recaerá sobre el cónyuge superviviente, si posee medios suficientes para pagar los gastos necesarios.

b) Si el fallecido fuere un soltero o soltera o un niño y dejare algún pariente, el deber de hacer el entierro recaerá sobre el pariente más próximo del difunto, si fuere adulto y estuviese en las Islas Filipinas y poseyere medios suficientes para sufragar los gastos necesarios.

c) Si el difunto no dejare cónyuge o pariente que posea medios suficientes para sufragar los gastos necesarios, como se dispone en los dos incisos anteriores, el deber de hacer el entierro recaerá sobre las autoridades municipales.

Cualquier persona sobre la que la ley impone el deber de hacer el entierro de un cadáver, desempeñará dicho deber dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, teniendo posibilidad para hacerlo.”

Según declaró la Corte Suprema en la causa *Mauricia Soto y Ernesto Ong contra Dominga Ong*, 3 Febrero, 1916. (J. F. 33, pág. 441): Las personas encargadas de ese deber tienen tam-

bién los derechos de: a) enterrar a sus difuntos; b) cuidar de sus cadáveres hasta que sean enterrados; c) a que nadie pueda exhumarlos sin su consentimiento.

Veáse la parte de la sentencia que hace al caso nuestro: "La Ley No. 1458 de la Comisión de Filipinas en su artículo 31 (igual a lo que dispone el Cod. Admin.) establece que el deber de enterrar el cadáver de una persona, si el fallecido es un hombre casado o mujer casada, recaerá sobre el cónyuge superviviente. En relación con este deber es indiscutible que está el derecho de la persona en quien recae de ejercitarlo o de ejecutar el hecho por el mismo deber impuesto, y en el presente caso teniendo en cuenta, precisamente, ese derecho y ese deber de la demandante con relación al cadáver de su esposo Claro Ong, la Logia Masónica Dalisay, a la cual éste estaba afiliado, solicitó y obtuvo el permiso previo de dicha demandante para hacerse cargo de dicho cadáver y enterrarlo, como lo verificó, en el Cementerio del Norte de esta Ciudad, en el terreno propio de dicha Logia, si bien contando también con el conocimiento y consentimiento de las dos hermanas del mismo finado. De manera que la demandante hizo uso del derecho que le concedía la ley y cumplió con el deber a ella impuesto por la misma ley en lo que se refiere al enterramiento del cadáver de su finado esposo Claro Ong,\* pues tal enterramiento lo verificó por ella la citada Logia Masónica Dalisay, al hacerlo previo su permiso expreso; siendo también indiscutible que en relación con el derecho de enterrar que ha tenido la demandante, según la ley, el cadáver de su esposo y como consecuencia del mismo derecho, tenía el de *conservar el cadáver enterrado donde lo había sido, en representación de ella y haciendo sus veces*, por la mencionada Logia Dalisay."

Teniendo presente lo que dice la Corte Suprema, podemos concluir que aún la ley civil prohíbe en Filipinas la exhumación y traslado de un cadáver enterrado en cementerio católico al cementerio municipal sin permiso del Ordinario

En efecto, la ley prohíbe hacer eso sin el consentimiento de los parientes cercanos en la forma y orden dichos y como el de estos siendo católicos está sujeto a la ley de la Iglesia la cual prohíbe la exhumación sin permiso del Ordinario, debemos inferir que no se puede hacer sin permiso del Ordinario.

Véase el texto acotado de la sentencia en el que la Corte Suprema defiende el derecho de la Logia *Dalisay* a retener el cadáver de Claro Ong en el cementerio del Norte por haberle enterrado ahí con permiso del cónyuge superviviente. Ahora bien la Iglesia enterrará sus difuntos a petición de los parientes católicos quienes no tienen otra voluntad ni propósito que el de seguir fielmente las disposiciones de la Iglesia que, como hemos dicho, ordena no se exhumen los cadáveres sin permiso del Ordinario.

Con respecto a lo que el consultante dice en la última parte de la consulta, creemos que el sentido de sus palabras es: dónde consta que transcurridos los cinco años el nicho puede ser vaciado y limpiado para poderlo utilizar para otro difunto que disponga la Iglesia Católica? A lo que respondemos en esta forma: El artículo 1097 del Código Administrativo prohíbe exhumar los cadáveres de las personas que hayan fallecido de enfermedad peligrosa y contagiosa antes de *cinco años*. Así que no se puede utilizar el nicho donde hayan sido enterradas esas personas hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha del enterramiento. Pero si la enfermedad no era peligrosa y contagiosa, según el artículo 1095, puede obtenerse permiso del Director de Sanidad para la exhumación después de tres años y en casos especiales aún después de un período más breve, si dicho Director cree que se puede conceder el permiso sin perjuicio de la salud pública.

Fr. J. YLLA, O. P.

### III

#### SOBRE LA REMOCION ADMINISTRATIVA DE PARROCOS

*En un pueblo el Cura Párroco se ha hecho enemigo de sus feligreses, que hacen alarde de ser buenos católicos, solo porque predica contra el baile escandaloso y otros vicios del pueblo. Y para que dicho sacerdote salga o fuera quitado de la parroquia, sus feligreses ya no le obedecen, ni van a misa.*

*Ahora se pregunta: 1.º: Por predicar contra los vicios del pueblo, ¿es motivo para ser removido un Cura Párroco, aunque los feligreses se alejen de la Iglesia por causa de esa clase de predicación?*

*2.º Y si los Superiores eclesiásticos remueven al Cura Párroco por dar gusto a los fieles viciosos, ¿qué hay que decir de la conducta de esos Superiores?*

#### UN PÁRROCO

R.—De no haber más fondo del que dejan entrever las circunstancias dadas, pierda cuidado nuestro consultante, que esos Superiores eclesiásticos sabrán muy bien lo que se traen entre manos, y creemos, que por los motivos aludidos (*dar gusto a los fieles viciosos, reprobado de una manera indirecta, aunque no por ello menos eficaz, la predicación de un celoso párroco contra los bailes escandalosos y contra otros vicios*) nunca procederán a la remoción administrativa del mismo. *Absit a nobis vel ip-*

*samet horum cogitatio.* De sobra saben los Superiores eclesiásticos, más por la responsabilidad, que sobre ellos recae, que aun por lo que pudieren ordenar los mismos cánones, cómo sea ineludible obligación de todo párroco "suas oves cognoscere et errantes prudenter corrigere" (can. 467, § 1) y también "diligenter advigilare ne quid contra fidem ac mores in sua parocia... tradatur" (can. 469), y, en fin, "diebus saltem dominicis et festis solemnibus (1) plebes sibi commissas pro sua et earum capacitate pascere salutaribus verbis: docendo quae scire omnibus necessarium est ad salutem, annuntiandoque eis cum brevitate et facilitate sermonis, vitia quae eis declinare, et virtutes quae sectari oporteat...", como decía muy bien el Concilio Tridentino. Y sabiendo muy bien todas esas cosas, claro está que no se les va a ocurrir el proceder a una remoción: si a algo pudieran estar obligados, sería precisamente a todo lo contrario, a prestarle el merecido apoyo y a recompensarle por sus meritisimos trabajos en bien de la salvación eterna de las almas.

Añádase además que una resolución de tal género no tendría ninguna eficacia, pues la misma suerte le esperaría al nuevo Párroco, obligado a combatir, con apostólico celo, contra todos esos vicios aludidos (2).

Hechas todas estas observaciones, que no son, ni mucho menos, todas las que pudieran hacerse, conviene recordar que entre las causas, que pueden motivar la remoción administrativa de un párroco, sea inamovible, can. 2147, sea también amovible, can. 2157, figura y ya desde muy antiguo (3) el así llamado *odium plebis*, agravado por estas dos circunstancias: a) *dummodo tale sit, quod utile parochi ministerium impediatur*; y b) *nec brevi cessaturum praevideatur*: can. 2147, § 2, 2.º, con la particularidad de que no se requiere que ese *odium* sea justo, ni siquiera universal: *quamvis iniustum et non universale*. Odio que sea, ya basta para que el ordinario proceda (4) a la remo-

(1) Por lo que toca al derecho hoy vigente, cfr. cc. 1332, 1334, § 3.

(2) Cfr. Suarez, O. P. *De Remotione Parochorum aliisque processibus Tertiae Partis L. IV C.I.C.*, Romae, 1931, n. 30, pág. 48.

(3) c. 10 X, *de renuntiatione*, I, 9; cfr. etiam Suarez, op. cit. n. 28, pág. 28; Wernz-Vidal, *Jus Canonicum*, Tom. VI, *De Processibus*, Romae 1928, n. 746, pág. 709; Noval, *Commentarium Codicis Iuris Canonici*, P. II et III, Romae, 1932, nn. 523-527.

(4) Cfr. Suarez, op. cit. n. 35, ubi haec sapienter quidem et opportune animadvertuntur: "In hoc canone verbum **potest**, ad parochum sese refert; parochus a sua parocia amoveri **potest**. Unde Ordinarius scit quod stante causa, ex parte amovendi efficax difficultas seu oppositio inveniri nequit. Ex parte ipsius Ordinarii, habetur c. sequens, 2148, in quo licet verbum **debet** non adhibeatur, statuitur quod, quoties Ordinarii prudenti iudicio, parochus in unam ex causis pro remotione assignatis incidisse videatur, servatis servandis, idem Ordinarius parochum ad renuntiationem invitet, et deinde ad ulteriora procedatur. Quapropter... si revera putaverit quod causae ad remotionem habentur, non videtur esse in sua (Ordinarii) potestate a processu abstinere vel non, quia huiusmodi procedendi facultas non datur in commodum Ordinarii, sed in animarum bonum".

ción, mientras se cumplan las dos circunstancias, arriba mencionadas.

*Non est addenda afflictio afflicto*, pudiera objetárse nos; *Fraus et dolus nemini patrocinari debent*, y en fin, parece ser el colmo de la injusticia, que por un motivo injusto se conculquen los derechos sagrados de un inocente párroco, cuyo único delito es su celo por la salvación de las almas.

Contestamos: no hay nada de eso. En primer lugar, esa amoción en muchos casos, y sobre todo en el presente, lejos de afligir al párroco, puede procurarle una tranquilidad realmente envidiable. "*Saepe quoque*, escribe muy bien a este propósito el ilustre y bien acreditado canonista P. Manuel Suárez, O.P., *pro ipsis parochis est etiam* (huiusmodi remotio) *solatium minime spernendum*. Nam quando ipsorum ministerium<sup>41</sup> in aliqua paroecia est inefficax, et adhuc magis sit nocivum, a fidelibus recte considerari non solent, et tunc tranquillitas nec pro ipsis parochis dari potest. Proinde si removeantur, in alia paroecia non solum rectum ministerium forsitan impendere possunt, sed etiam difficultates prioris paroeciae non subire. . . . Unde si in initio remotio labor adsit et dolor, post aliquod tempus in solatium et gaudium converti possunt" (5).

En segundo lugar, y dejando a parte otras consideraciones, tengan siempre presente los párrocos el bien conocido principio, que dice: *beneficiarius est propter beneficium* y no el *beneficium propter beneficiarium*; y también, *beneficium esse propter officium*, y no el *officium propter beneficium*. Y, en fin, que tratándose de los pastores de las almas, y en concreto de los párrocos, es cuando tiene aplicación la máxima fundamental seguida siempre por la Iglesia: *salus animarum suprema lex esto*. Cueste lo que cueste y suponga todos los sacrificios que fueren necesarios. Y dígame lo que se quiera, adúzcanse las más especiosas razones que el amor propio pudiere sugerir, muchos de esos que se empeñan en llevar la contraria, en la mayoría de los casos no hacen más que defender, y a veces hasta por medios ilegales, sus propios intereses personales, su inexplicable e injustificable egoísmo. ¡Justicia!, se exclama frecuentemente.—¡Muy bien! Venga esa justicia, esa justicia, sí, que dice que el bien de un particular se posponga al de la multitud, que los intereses, frecuentemente solo materiales, de un beneficiado se sacrifiquen en aras de los intereses, generalmente espirituales, de las almas.

Y volviendo a nuestro caso es preciso tener presente que no toca a los individuos particulares fallar sobre ese *odium plebis* en orden a la remoción disciplinar, de la que hablamos: toca solamente a los Ordinarios, *prudenti Ordinarii iudicio*, como dice el canon 2148. Los particulares podemos, es verdad,

(5) Op. cit. n. 31, pág. 25.

especular en abstracto sobre el mismo; pero decir ya en concreto si existe o no, si es nocivo al bien de las almas, o no lo es, toca exclusivamente a los Pastores de las mismas, a los Ordinarios, *quibus, según el can. 335, ius et officium est gubernandi dioecesis tum in spiritualibus tum in temporalibus cum potestate legislativa, iudiciaria, coactiva, ad normam sacrorum canonum.* (6).

Fr. S. ALVAREZ-MENENDEZ, O. P.



(6) Cfr. Noval, O. P., n. 480 et ss., et Jus Pontificium, **De Vicario Generali**, 1931-1932, eiusdem auctoris, qui optime ostendit hoc principium: **unius Episcopi est parochos amovere, quia illius tantum est eosdem promoveri**, quidquid sit, subiungimus nos, de sensu verbi Episcopi, ne quaestiones praeiudicari accusemur. Pág. 36-37.

# El Mesias, Siervo Paciente de Jehova

ISAIAS, CAP. LIII

“Spiritu magno vidit ultima,  
et consolatus est lugentes in Sion.”

## EL MARCO PROFETICO

Con palabras tan lacónicas como las que encabezan nuestro artículo cierra el autor del Eclesiástico el elogio del más grande de los profetas, descubriéndonos al mismo tiempo el carácter de su misión profética y la finalidad providencial de sus oráculos. Luz meridiana de visión profética; nuevas portadoras de paz y de consuelo para la pobre humanidad que, alejada de Dios, gemía en el destierro bajo el yugo pesado de sus culpas, reducida a la más lastimosa impotencia por las cadenas del error o de la ignorancia.

Profeta enamorado de las glorias y prerrogativas de su pueblo, no menos que de la Dinastía privilegiada en cuyas manos había colocado el Señor sus futuros destinos, Isaías logró sin embargo descubrir en la misma casa de Jacob el *germen* de un reino más grande y más glorioso; y en la dinastía de David el *vástago* que había de extender los límites de aquel reino más allá de las fronteras del tiempo y del espacio.

Es verdad que ese *germen* no aparece a los ojos del profeta sino obscurecido y como oprimido por la masa de un pueblo prevaricador e infiel; pero sabe muy bien, y así nos lo repite hasta la saciedad, que ese *germen* no escapa a la mirada escrutadora de Dios que poco a poco va purificándolo como se

**NOTA.** El presente artículo se presenta ante el público de los lectores del BOLETIN sin espíritu alguno de polémica, cual lo requiere la índole de una publicación de carácter positivo-doctrinal. Su autor, por lo tanto se limita a exponer la doctrina revelada tal como la admite y defiende hoy la generalidad de los autores católicos. Las pequeñas variantes introducidas en el texto tienden todas ellas a ilustrar las verdades ya expresadas en el texto latino de la Vulgata, aunque no con tanta claridad y energía como en los textos originales. Las justifican no sólo la letra del texto masorético y las versiones primitivas, principalmente la de los LXX, sino también el acuerdo común de los exégetas católicos. Una justificación ulterior de las mismas, basada en la crítica textual o histórica de las palabras de Isaías, nos expondría a abusar de la paciencia de los lectores del BOLETIN con discusiones innecesarias y tecnicismos engorrosos que a todo trance queremos evitar.

purifica el oro mezclado con la escoria (I, 25), o como se limpia el árbol desnudándolo de ramas parásitas y estériles para no dejar sino un tronco lleno de sabia y de esperanzas (VI, 17); en una palabra, para aislar el elemento fiel, *las reliquias* que se ha reservado como núcleo de un reino futuro de justicia y de paz bajo el cetro del último y más frondoso vástago del tronco de Jesé (IX, 1).

Todos los oráculos de la primera parte del libro de Isaías tienden a descubrirnos esta labor depuradora de la divina Providencia, cuyo término bismumbra el profeta en la gloria y en la felicidad de un reino futuro, universal y eterno, cuyos fundamentos han de ser la fidelidad y la justicia, y entre cuyos atributos más salientes resaltarán la *unidad, la santidad, la universalidad y la paz* (II, 2-5; IV, 2-3; XI-XII; XXV-XXVI).

Pero por grandiosa que sea la imagen del reino mesiánico que, a la luz de la inspiración profética, ha contemplado y se ha esforzado por bosquejarnos el profeta, todavía lo es más la figura del Rey bajo cuyo cetro han de militar los moradores de la Jerusalén celeste. Dijérase que le faltan palabras para describirlo; y por más que acude a todos los recursos de su vocabulario y de su elocuencia sobrehumana, aun no logra traducir con toda fidelidad la imagen, que él ha descubierto, del futuro Rey Mesías. *Nacido de una Virgen* y criado en la privación y en la pobreza, ostentará a la vez sobre sus hombros los atributos de la soberanía. Será llamado *Emmanuel—Dios con nosotros—y Dios fuerte*; pero será también hijo de David y, como consecuencia, Rey y Señor de la tierra de Judá. *Tiernito parvulillo*, florecilla humilde brotada de la raíz misma de la dinastía de David, se apellidará con los nombres de *Consejero admirable, Dios fuerte, Padre eterno* y *Príncipe de la Paz*. (VII, 14; IX, 6-7; VII, 15-16; VIII, 8).

Pero lo que causa mayor sorpresa, y que a primera vista parece incomprensible, es la idea que en la segunda parte del libro, es decir, en los capítulos XL al LXVI, nos da del futuro Redentor. Tanto es así, que algunos intérpretes mal aconsejados se resisten a dejar tan preciada joya en la diadema radiante del profeta. La oposición que, según ellos, existe entre esta segunda parte y la primera es tan marcada que nos impide ver en ella al mismo autor de la primera. Nada nos dice el autor de la segunda parte acerca de las *reliquias* de que tanto se preocupa el autor de la primera; nada del trabajo de depuración llevado a cabo por la divina Providencia en favor de la porción excogida reservada para la gloria del futuro reino mesiánico. Por otra parte, alegan, no se puede negar la oposi-

ción que existe entre el *Siervo de Jehova*, vejado y humillado hasta el extremo de ser considerado como el "*desecho de los hombres*" de que nos habla el capítulo LIII y el *siervo ideal* que Isaías nos ha revelado en los capítulos IX y XI de la primera parte.

Digamos sin embargo, y sin ambages de ningún género, que la segunda parte del libro de Isaías *no se opone* a la primera, sino que *la completa*: que examinada ésta a la luz de los principios de una crítica imparcial y desapasionada, se nos ofrece como el término normal de una revelación progresiva, sin el cual la figura del futuro Mesías quedaría envuelta en la sombra del misterio, en aquel aspecto precisamente que con más claridad había de mostrarnos los tesoros de la misericordia divina y que más atractivo había de ofrecer a las almas ganosas del futuro reino.

A decir verdad, no solo se ocupa la segunda parte de las *reliquias* del pueblo escogido, cuya selección se nos revela en la primera, sino que es de ellas, y de ellas *exclusivamente*, de lo que se ocupa Isaías en los últimos capítulos de su libro. Ni hay oposición de ningún género entre el futuro Mesías vejado y humillado que nos describen los capítulos LII y LIII y el *vástago glorioso* de que nos habla en la primera parte. La gran revelación del profeta Isaías, tal como se desprende del conjunto de sus oráculos puede resumirse en la siguiente antítesis que resulta de la comparación del capítulo IV, 2 con el capítulo LIII, 2. La gloria del germen de Jehova, del futuro Mesías, será cierta e inmarcesible, tanto para El como para su pueblo; pero el precio de esta gloria ha de ser *la humildad*. La paz y la felicidad en el reino mesiánico han de ser inefables y sin fin, frutos de la victoria del Mesías; pero de una victoria que no alcanzará sino a costa de sus *dolores*, de su *pasión* y de su *muerte*. He aquí el gran misterio que se propone revelarnos el Profeta en el cap. LIII, y que nosotros tratamos de explicar en los párrafos siguientes.

#### EL TEMA DEL ORACULO

Lo hallamos en los últimos versículos del capítulo LII, en los cuales recapitula el profeta las grandes ideas que va a desarrollar en el capítulo siguiente.

Antes de describirnos las profundas humillaciones del Mesías se apresura el profeta a cerciorarnos de la *victoria final* a que estas humillaciones han de conducirle; y para prevenirnos contra el escándalo de que pudiéramos ser víctimas ante el espectáculo de un Mesías humilde y despreciable, nos descubre los tesoros de la *divina sabiduría* que resplandecen en el

misterio de la Redención. S. Pablo no hizo más que glosar el versículo 13 del cap. LII de Isaías cuando exclamó: "*O altitudo divitiarum sapientiae et scientiae Dei! quam incomprehensibilia sunt iudicia eius, et investigabiles viae eius!*" (Rom. XI, 33). Aquí está la verdadera clave del misterio; y porque el judío y el gentil no saben o no quieren dar con ella, por eso no aciertan a ver en el misterio de Jesucristo crucificado más que un motivo de escándalo o un contrasentido inaceptable (I Cor. I, 13).

Mas veamos ya las palabras del profeta a la luz del texto original y de la versión de los LXX.

LII, 13-15. "Ecce sapiens erit servus meus, exaltabitur et elevabitur, et sublimis erit valde.

Sicut obstupuerunt super eum multi,  
eo quod despectus erat inter omnes aspectus eius,  
et facies eius inter filios hominum;

Ita eum admirabuntur gentes multae,  
super eum continebunt reges os suum."

La antítesis de los dos últimos versículos es manifiesta: por una parte, la *humillación suma* del futuro Mesías que a los ojos de todos se ofrecerá como el ser más abyecto y despreciable; por otra, su *exaltación máxima y su gloria* que llenará de admiración y espanto a los mismos reyes de la tierra. Es la antítesis que descubrió S. Pablo a los Filipenses (II, 8-11), cuando les dijo que "Jesucristo se humilló, hecho obediente hasta la muerte y muerte de Cruz. Por lo cual le dió Dios un nombre que es sobre todo nombre, para que al nombre de Jesús se doble toda rodilla, en los cielos, en la tierra y en los abismos."

La primera parte de la antítesis la desarrolla el profeta en los diez primeros versículos del cap. LIII; la segunda en los dos últimos. En doce versículos ha logrado armonizar las líneas más puras y perfectas; los colores más vivos, y las tonalidades más delicadas y apacibles. Síntesis maravillosa del misterio de la redención, concebida por la mente del artista inspirado y traducida con mano maestra, que dirigía el mismo Espíritu Santo con la luz soberana de la eternidad, para la cual los siglos venideros son como el día de ayer que pasó, "*tanquam dies externa quae praeteriit*".

#### NACIMIENTO, INFANCIA, Y VIDA PUBLICA DEL MESIAS

Sobrecogido por decirlo así, de estupor ante la magnitud del misterio de la divina omnipotencia que tiene ante los ojos, prorrumpo el profeta en una exclamación inspirada, *no por la duda*, sino por la *admiración* y el amor:

“Quis credidit **auditui** nostro?  
Et **brachium** Domini cui revelatum est?”

Una sola idea expresada en dos esticos paralelos. Imposible le parece al profeta que la humanidad pueda dar fé al *mensaje* que está para escuchar de sus labios; que la razón humana no se subleve ante el misterio de la *omnipotencia* de un Dios, que hasta tal punto quiere servirse de la flaqueza y debilidad para confundir la fortaleza, que quiera hacer resplandecer su mayor gloria en las humillaciones, en la pasión y en la muerte ignominiosa de su amantísimo Hijo. Y, sin embargo, ésta es la gran verdad que nos revela el profeta y que tanto le costaba comprender al buen tesorero de la reina de Etiopía (Act. VIII, 27-35).

2-4. “El **germinabit** sicut virgultum coram eo,  
et sicut radix de terra sitiendi.  
Non est species ei neque decor;  
vidimus eum, **nec erat ei aspectus ut** desideraremus eum.

Despectum et **desitionem** hominum,  
virum dolorum et scientem infirmitatem;  
**in cuius conspectu** vultus absconditur,  
**inhonoratum**... unde et nihili aestimavimus eum.”

En pocas palabras hallamos delineada la historia del nacimiento, de la infancia y de la vida pública del Mesías. Su aparición sobre la tierra se asemeja a la del tallito de yerba que brota en campo estéril y arenoso, donde por falta de agua y de humedad, tiene por fuerza que carecer de aquel vigor y de aquella lozanía que son promesa segura de vistosas flores y sazonados frutos. Ningún encanto, ningún género de belleza capaz de atraer nuestras miradas. La tierra que ha tenido fuerza para madurar el germen no puede infundir en la venas de la tierna planta la sabia vital que le asegura un desarrollo vigoroso y completo. Junto con la vida le ha inoculado el fuego de la muerte.

Pero la planta no muere nunca en el oriente por falta de humedad. Lo que le niega una tierra árida e ingrata, lo recibe con generosidad del rocío del cielo. No es en la raíz sepultada entre la arena, sino en las hojas que miran hacia el cielo, donde reside la fuerza de la fecundidad y del desarrollo; por eso nos dice el profeta que el tierno vástago de la casa de Jesé germinará y se desarrollara “*coram eo*”, es decir, bajo la mirada y los cuidados delicados de su eterno Padre. Ya lo sabíamos por las palabras que poco antes había puesto el profeta en labios del mismo Mesías: “*Dominus auxiliator meus, ideo non sum confusus*” (LI, 7); y lo sabremos todavía mejor cuan-

do el mismo Dios declare solemnemente ante la imagen del pecador que desciende a las aguas purificadoras del Jordán: "Este es mi Hijo muy amado *en quien yo me he complacido*" (Matth. III, 17).

¿Qué importa, puen, que el niño Mesías nazca pobre y humilde en un establo de bestias, cuando vemos puestos en movimiento los cielos y la tierra para proclamar su gloria y su grandeza, y cuando vemos a los poderosos del mundo, con todas sus riquezas, postrados a sus pies?

Por lo que antecede comprenderemos cuán desacertados estuvieron algunos intérpretes antiguos al descubrir en el versículo segundo el nacimiento virginal del Mesías, y al traducir la "tierra sedienta" del profeta por el "*uterum Virginis, qui nullo humano semine humectatus est et foedatus*", como querían S. Jerónimo, S. Procopio, S. Agustín y otros. Si queremos alegorías, busquémoslas enhorabuena; pero busquémoslas en la *dinastía de David* completamente agotada, é iremos más acertados. Con todo, repetimos, nada de ésto pretendé el profeta; sino solamente hacer resaltar *la humildad y la abyección del Mesías* desde el momento mismo de su nacimiento.

Los dos primeros esticos del versículo tercero hablan ya de la humildad del Mesías en su vida adulta. Es el varón de dolores que sabe de enfermedades, el mismo que en la primera parte del versículo se nos presenta como el "último de los hombres" o más claramente, según los textos originales, "*el desecho de los hombres*" que es el ínfimo grado de la abyección y de la humildad. Dijérase que el profeta recarga demasiado los colores; pero si leemos sus palabras a la luz del Nuevo testamento, no podremos menos de admirar la precisión con que responde al oráculo la realidad de las cosas. "*Mundus eum non cognovit, dice S. Juan, In propria venit, et sui eum non receperunt*" (I,10). La avaricia y sed de riquezas siempre tuvo por deforme a la pobreza; el orgullo y la ambición mirarán siempre de reojo la humildad del Hijo de Dios hecho hombre. ¿Qué podían esperar los fariseos y orgullosos de aquel que invitaba a ser como El humildes y mansos de corazón; y qué la crueldad y sibaritismo de los saduceos del que confesaba no tener dónde reclinar su adorada cabeza? Unos y otros por fuerza habían de mirarle como el desecho del mundo y apartar de El la vista como de un objeto que causa horror y confusión.

### LA VICTIMA EXPIATORIA

Hablando S. Pablo de la insuficiencia de los sacrificios de

la antigua Ley nos ha descubierto el verdadero motivo de la encarnación del Hijo de Dios en los pecados de la pobre humanidad. Porque la sangre de los toros y de los machos cabríos no puede quitar los pecados; por eso, entrando en el mundo dice (el Mesías): No has querido víctima ni oblación, y me has adaptado un cuerpo. No te agradaron los holocaustos por el pecado. Entonces dije: Heme aquí, Dios mío (dispuesto) a hacer tu voluntad." (Hebr. X, 1-10).

Ante la figura del Mesías cubierto de confusión, de oprobio y de dolores, nuestra piadosa curiosidad buscaba reverente el por qué de los juicios inescrutables de la Providencia. Un nuevo destello de la divina revelación pone las cosas en claro.

4. "Vere languores nostros ipse tulit,  
et dolores nostros ipse portavit;  
et nos putavimus eum quasi leprosum,  
et percussum a Deo et humiliatum."

Hubiera dicho el profeta, como más tarde el Apostol: "*Sic Deus dilexit mundum...*", y nuestra pobre inteligencia, o más bien nuestro corazón se hubieran inclinado reverentes ante los inescrutables decretos de la sabiduría y de la omnipotencia divinas; pero la naturaleza del misterio hubiera quedado aun entre las sombras. Isaías nos dice algo más; mucho más. El Mesías no va solamente a sufrir por la humanidad pecadora: va a cargar con todos los dolores y con todos los sufrimientos que ella tenía merecidos. Viene al mundo para sufrir y morir como *victima expiatoria* por nuestros pecados, y para ello se presentará ante su eterno Padre llevando sobre sí, como las víctimas de los antiguos sacrificios, los pecados de la humanidad con todas sus funestas consecuencias. Cuál hayan de pararle a nuestro divino Redentor, lo da a entender el profeta al presentárnoslo como un despojo de la enfermedad más horrenda y repugnante que el judío podía concebir, de aquella enfermedad que él consideraba entre todas como el verdadero *azote de Dios*. ¿Hipérbole? Quizás; pero sólo para aquellos que se niegan a reconocer la fealdad del pecado y los estragos que, como la lepra, hace en el alma que lo comete; no para el profeta que, a la luz de la inspiración divina, contemplaba el estado lastimoso de la humanidad y el abismo del amor y de la misericordia del Mesías hecho por nosotros víctima de expiación ante su eterno Padre.

Llegados a este punto nos sale una dificultad al encuentro. ¿Qué enfermedades y qué dolores son esos que el Mesías tomó para llevarlos sobre sí? La pregunta parecería ociosa, si no hallásemos cierta oposición, al menos aparente, entre las res-

puestas inspiradas que a ella nos han dado S. Pedro y S. Mateo en sus escritos respectivos. El primero nos dice, glosando las palabras del profeta, que se trata de las enfermedades y dolores espirituales; *de nuestros pecados* que "ipse pertulit in corpore suo super lignum" (I Petri, II, 24): para S. Mateo parece que no se trata más que de las enfermedades y dolores corporales. Lo da a entender en el hecho de ver cumplida la profecía en la curación de la suegra de S. Pedro y demás enfermos que le presentaron en su ciudad adoptiva de Cafarnaúm (Matth. VIII, 17). Sería ocioso inquirir cuál de los dos tiene razón, sabiendo, como sabemos, que ambos escritores descubrieron el cumplimiento de la profecía con la misma luz sobrenatural de la inspiración divina. Ni se resuelve la dificultad con decir que S. Pedro ha interpretado la traducción que los Setenta hicieron del texto original:

"Ipse peccata nostra portat,  
et pro nobis dolet"

mientras que S. Mateo se ha atenido a la letra del texto primitivo. Admitido como cierto este hecho, aun queda la duda de cuál de los dos expresó el verdadero, el *único*, sentido de las palabras del profeta.

Conocido es el cúmulo de setencias e interpretaciones a que este famoso versículo ha dado lugar entre los Padres y los comentaristas. Para nosotros no hay más que una solución aceptable: la que da la razón, como no podía ser menos, tanto a S. Mateo como a S. Pedro. Isaías habla no sólo de los pecados, no sólo de las enfermedades y dolores corporales, sino de los pecados y de las enfermedades corporales juntamente; es decir, que *en un solo sentido* abarca los pecados con todas sus funestas consecuencias, entre las cuales figuran en primer término la muerte y las enfermedades que a ella conducen (Cf. Rom. VI).

Esta es, por lo demás, la única interpretación que se desprende del paralelismo del texto sagrado como lo muestra la letra de los dos versículos siguientes:

5-6. "Ipse autem vulneratus est propter iniquitates nostras,  
attritus est propter scelera nostra.

Disciplina pacis nostrae super eum,  
et **vivicibus** eius sanati sumus.

Omnes nos quasi oves erravimus,  
unusquisque in viam suam declinavit;  
et **irruere fecit in eum** iniquitatem  
omnium nostrum."

El enlace de las ideas es maravilloso, y la luz que derraman unas sobre otras llega hasta confundirse con la claridad y con los resplandores de la revelación mesiánica. Difícil encontrar más claridad y más luz en las sublimidades de la teología paulina.

En la primera parte del versículo 5 nos dice el profeta cuál ha sido la causa de los dolores del Mesías; en la segunda, cuál la de nuestra salud espiritual. Nuestros pecados, o mejor, como reza el original, nuestra infidelidad y nuestra apostasía, han abierto sus llagas y cubierto su cuerpo de cardenales; pero en esas llagas benditas y en ese castigo tan duro a que se sujeta, está precisamente el remedio y la medicina de nuestras enfermedades. La "*disciplina de la paz*" es el castigo que se ordena a restablecer la paz y la armonía turbada, como la *disciplina de la sabiduría* en el libro de los Proverbios (XV, 33) es el ejercicio encaminado a conseguirla. La humanidad apóstata e infiel había perdido la paz consigo misma y con Dios, del cual se había separado para errar como rebaño descarriado y sin pastor. Justo era, pues, que al restablecimiento de esa paz precediese la expiación y el castigo correspondiente; pero ¿sobre quién había de recaer ese castigo? San Pablo nos ha dado la respuesta al exponer su teoría de la justificación en la Carta a los Romanos; pero antes que él nos ha dicho Isaías que la sabiduría y la misericordia infinita de Dios hizo caer sobre el Mesías todos los castigos que la humanidad pecadora tenía merecidos. ¿De qué manera? Examinemos más de cerca el texto sagrado. Donde la Vg. traduce, "*posuit Dominus in eo iniquitatem...*" leemos en el original la expresión más enérgica, "*et irruere fecit in eum...*" cuya fuerza preferimos hacer resaltar dejando la palabra al eximio comentarista y lumbrera del Concilio de Trento, nuestro Francisco Foreiro, O.P. "Puso, dice, el profeta el verbo *irruere*, quasi insinualet quod peccata irruerint in Christum Dominum *ut ab eis significaret Dominum occisum*; sed quia Deus erat, *morte tandem sua occidisse*. Utrumque autem istorum video Scripturis hoc verbo significatum, nempe *irruere in aliquem ut eum perdat*, et *irruere in aliquem ut ab eo perdat*, et tunc verbo *incidendi* optime redditur. Utroque autem modo peccata nostra in Christum irruerunt: *irruerunt ut perderent; inciderunt ut perderentur*."

Explicación piadosa, dirá alguno; pero al menos ahora, no podrá decirse que es exagerada y demasiado *subjetiva*. Nuestro Señor mismo, al presentárenos como el Buen Pastor *que da la vida por sus ovejas* (S. Juan, X, 1-17); y el Apostol S. Pablo al señalarnos en su carta a los Colosenses el decreto de nuestra condenación clavado con Jesucristo en la Cruz, avalan más que suficientemente (Col. II, 14) el acierto de tan piadosa interpretación.

## PASION Y MUERTE DEL MESIAS

El mejor comentario que pudiéramos hacer a las palabras de Isaías en los versículos 7-8 es la historia de la pasión tal como se lee en los cuatro Evangelistas. La historia de la pasión refleja tan al detalle y con tanta precisión la figura que del "Siervo Paciente" nos ha trazado Isaías, que los mismos racionalistas, refractarios a la idea de identidad entre El y el divino Redentor, no pueden menos de confesar la semejanza de rasgos que existe entre uno y otro. Es aquí principalmente donde Isaías se nos revela más que como un profeta, como el Evangelista del Antiguo Testamento.

7. *'Oppressus est, nec responsum tulit;*

*non aperuit os suum.*

*Sicut ovis quae ad occisionem ducitur,  
et sicut agnus obmutescens coram tonsore  
non aperuit os suum.*

8. *Per iudicium iniquum sublatus est.*

*Generationem eius quis enarrabit?*

*Cum abscissus est de terra viventium,  
propter scelus populi mei ductus est ad mortem."*

En dos versículos nos hace recorrer el profeta los diversos estadios de la Vía Dolorosa desde el huerto de Getsemaní hasta el Calvario. Mayores detalles nos los dan ciertamente los Evangelistas, pero nada nuevo descubrimos en ellos que de antemano no haya previsto y anunciado el profeta. Sin decir palabra, y sin protesta de ningún género se entrega el divino Redentor en Getsemaní a las turbas que, enviadas por la Sinagoga para prenderle, "*manus iniecerunt in eum et tenuerunt eum*" (Marc. XIV, 46). Como oveja inocente es conducido a los tribunales donde la sentencia de muerte está decretada de antemano (Ibid. 55-64); y como cordero immaculado espera del juez inicuo la sentencia fatal sin proferir palabra, "*ita ut miraretur Pilatus*" (Marc. XV, 5). Nadie sale en defensa de la Víctima divina contra la violencia y la presión de sus mortales enemigos; el mismo Juez reconoce y proclama solemnemente su inocencia (Luc. XXIII, 14, 22) y a pesar de todo pronuncia una sentencia que será un baldón eterno para la humanidad. Sin embargo, aquella sentencia de muerte estaba ya pronunciada y aceptada de antemano, desde el momento en que el Hijo de Dios aceptó libre y misericordiosamente la redención del género humano. En sus manos estaba el prevenir o hacer que se difiriese la sentencia; pero había excogido aquella hora, y sus jueces, cegados por el odio y por la envidia, no hacían más que ejecutar, inconscientes de lo que hacían, los decretos de la Pro-

videncia; es decir, el mandato que el Hijo de Dios había recibido de su eterno Padre de morir, pero con entera libertad, por nuestra salvación. “*Ego pono animam meam, decía Jesús a sus émulos los Fariseos, ut iterum sumam eam. Nemo tollit eam a me; sed ego pono eam a meipso; et potestatem habeo ponendi eam, et potestatem habeo iterum sumendi eam: hoc mandatum accepi a Patre meo.*” (Joan. X, 17-18).

El traductor de la Vulgata estuvo muy acertado al interpretar las primeras palabras del versículo 7: “*Oblatus est quia ipse voluit*” que bien podrían tomarse como una traducción libre de las palabras del original hebreo y de las restantes versiones que de él nos han sido conservadas. No hace falta suponer, como lo hacen algunos exégetas, que el traductor tuvo a la vista una lección distinta de la que actualmente nos ofrece el texto masorético: basta para justificar la traducción de la Vulgata el texto actual y el contexto de todo el versículo.

Mayor dificultad ofrece la palabra “*generationem eius*” del versículo 8. ¿Qué sentido tiene aquí la palabra “*generación*”? Desde luego el mismo que la palabra griega γενεά que ha traducido la Vulgata. Pero ¿es acaso idéntico el sentido de la palabra griega y de la palabra hebrea correspondiente, DOR? Muchos Padres e intérpretes sin duda así lo creyeron, y de ahí provino la desorientación que se nota en la exégesis de este texto. Algunos como S. Basilio y S. Juan Crisóstomo lo entendieron de la *generación eterna del Mesías*; otros, siguiendo a S. Atanasio y Tertuliano, de la *generación temporal*; bastante, y entre ellos S. Jerónimo y S. Agustín, de una y otra, y no faltaron quienes lo entendieran del nacimiento a nueva vida en la *resurrección*. Tal diversidad de pareceres nos exime ya de la obligación de adoptar uno u otro; y desde luego se ve que ninguna de tales interpretaciones cuadra muy bien con el contexto ni con las leyes del paralelismo literario a que con tanto rigor y precisión se ajusta el profeta en estos versículos. Esto ha movido a otros exégetas a analizar más de cerca el valor de la palabra hebrea, y el resultado obtenido es que de las 160 veces que esta palabra—DOR—aparece en la Sagrada Escritura *ninguna* tiene el sentido o significado de *nacimiento* u origen. Su significado propio es el de *posteridad* o *descendencia*; y a este sentido se alía la generalidad de los intérpretes modernos, los cuales ven en la palabra de Isaías no la posteridad *gloriosa* que obtendría el Mesías como precio de su pasión y muerte y de la cual hablará en los versículos siguientes, sino la *generación ingrata* que le rechazó y le clavó en la Cruz; aquella generación de la cual hablaba el mismo Jesucristo cuando decía: “*O generatio incredula, quamdiu apud vos ero?*” (Marc. IX, 18); y en otro lugar: “*Generatio mala et adultera signum quaerit*” (Matth. XII, 39).

9. "Et dabit **cum impiis** sepulturam suam,  
 et **cum** divite mortem suam,  
 cum tamen iniquitatem non fecerit,  
 nec dolus fuerit in ore eius."

No cabe duda de que, ateniéndonos al desarrollo del pensamiento de Isaías, el versículo 9 ha de hacer referencia a la sepultura del Mesías; y de que la suerte que le esperaba después de una muerte tan ignominiosa en nada había de decir de las humillaciones y ultrajes de que había sido víctima hasta el último instante de su vida. En ésto, por lo demás, están de perfecto acuerdo los intérpretes; pero, ¿cómo desglosar la verdad de esta nueva revelación del enmarañado texto latino de la Vulgata? No quisiéramos meternos en tecnicismos de crítica literaria, tan ajenos al carácter del presente artículo; pero a regañadientes y todo, nos es forzoso recordar algunas nociones, que en algún tiempo debieron ser familiares a algunos por lo menos de nuestros lectores.

Cualquier novicio en el arte de la lengua hebrea sabe que la partícula *ETH* tiene dos valores: sirve para indicar el complemento directo del verbo, y tiene además el valor de preposición de ablativo—*cum*—. Su valor real depende del contexto de la frase. Pues bien, el desacierto del traductor griego, a quien sigue la Vg., estuvo precisamente en dar a esta partícula el valor de partícula de acusativo, mientras que en realidad es una preposición de ablativo. Hay que traducir, pues, no "*dabit impios*" o "*dabit divitem*", sino mas bien, "*Dabit cum impiis*" y "*dabit cum divite*". El verbo—*dabit*—por otra parte, sin sujeto expreso hay que traducirlo de un modo *impersonal*—se le dará, o se le procurará—. Finalmente la partícula, "*pro* que no se halla en el original, fué sin duda invocada para dar algún sentido a la frase; y como por otra parte, hay oposición entre la idea del primer estico y el segundo, se ve claro que la partícula "*We*" exige un sentido adversativo.

Con estas breves anotaciones a la vista es fácil decidir el verdadero sentido del oráculo. Después de una muerte tan ignominiosa, se le destinará al Mesías una sepultura entre los malhechores; pero a pesar de las intenciones de sus enemigos, descansará en su muerte, es decir, *ya muerto*, con un rico, o lo que es lo mismo en el sepulcro que estaba destinado para él. Léase ahora el relato de los Evangelistas y véase si puede darse mayor correspondencia entre el oráculo del profeta y la realidad histórica.

No le queda más que añadir al profeta, y por eso recapitula toda la doctrina revelada en los versos siguientes.

“Quamquam iniquitatem non fecerit,  
neque dolus fuerit in ore eius,  
Dominus tamen voluit conterere eum  
in infirmitate.”

### EL TRIUNFO DE LA HUMILDAD

El sacrificio del Mesías por los pecados del mundo ha sido acepto a Dios; y fruto de este sacrificio será, en primer lugar, la gloria del Mesías en la contemplación y en el amor de los eternos decretos, junto con los homenajes de adoración, de loor y de gratitud que le tributarán las generaciones futuras. Por parte de la humanidad, tendrá el sacrificio del Redentor como efecto inmediato la *justificación* y la *glorificación* de aquellos por quienes tan misericordiosamente ha de entregarse. En el salmo segundo, mesiánico como el cap. LIII de Isaías, promete el eterno Padre a su divino Hijo, como premio y trofeo de victoria, el reinado sobre la humanidad desde un confín al otro de la tierra. “*Postula a me, le dice, et dabo tibi gentes in haereditatem tuam, et in possessionem tuam terminos terrae*”. No es otro el premio que por boca de Isaías le promete ahora cuando dice: “*Si posuerit pro peccato animam suam, es decir, su vida, videbit semen longaeuum... et fortium dividet spolia.*”

Pero veamos ya las palabras del profeta en las cuales pinta mejor que nosotros pudiéramos hacerlo, el triunfo del Mesías en su pasión y en su muerte. Las pequeñas variantes, no harán sino contribuir a la mayor claridad del texto.

10-12. “Si posuerit pro peccato animam suam,  
videbit semen longaeuum,

et **beneplacitum** Domini in manu eius  
**prosperabitur.**

**Propter angustiam** animae suae  
videbit et saturabitur;

in scientia sua iustificabit iustus,  
servus meus, multos,  
et iniquitates eorum ipse portabit.

Ideo disperdiam ei plurimos,

et **fortes** dividet **in spolia.**

Pro eo quod tradidit in mortem animam suam,

et cum sceleratis reputatus est;

ipse **tandem** peccata multorum tulit,

et pro transgressoribus rogavit.”

“Si el grano de trigo, decía Jesús a sus discípulos, no cae en la tierra y muere, él sólo queda; mas si muriese, dará fruto en abundancia” (Joan. XII, 24). Sabía El que en esta bellí-

sima imagen estaban expresados su propia pasión, su muerte y su triunfo. Al dar su vida en sacrificio expiatorio y satisfactorio por la pobre humanidad pecadora, lo hacía ya con la vista y con el corazón puestos en la numerosa posteridad que a la luz de sus divinas enseñanzas había de hallar la paz y la felicidad perdidas en el reino glorioso de los excogidos. La Iglesia nació en efecto, de la llaga del costado de nuestra Víctima sacrosanta, y con ella se vieron realizados los eternos decretos del amor. ¿Quién podrá poner obstáculos al desarrollo de esos decretos de la Providencia? ¿Quién podrá poner tacha ni menoscabo al triunfo de nuestro divino Redentor? Aunque las mismas puertas del infierno se abran para lanzar contra la Iglesia todas las potencias del mal, no prevalecerán jamás; "*Non praevalerunt*". Tenemos como garantía la promesa de Jesús, y tenemos también la palabra, que no dejará de cumplirse, de los oráculos de Isaías: La realización de los designios de Dios puesta en manos de su divino Hijo, no podrá ser obstaculizada por nada ni por nadie. "*Beneplacitum Domini in manu eius—Messiae—prosperabitur.*"

Fr. N. DOMINGUEZ, O. P.

## *The Teaching of Religion*

### IN MODERN CONSTITUTIONS AND CONCORDATS

---

It must be admitted that under the conditions prevailing in the Philippines at present the teaching of religion in the government schools offers great difficulties. But it should not be said that a solution cannot be found. What other countries under similar conditions have done we can do, and we ought to profit by the experience of other nations. The fact is that today most of the highly civilized, Catholic and non-Catholic countries, particularly all the newly formed nations, have realized the necessity of religion and have attached great importance to the religious instruction of their youths.

Going over the Constitutions and Concordats of these nations we find the following articles concerning the teaching of religion.

#### Constitution of Poland, art. 120:

"Instruction in religion is compulsory for all pupils in every educational institution whose curriculum includes instruction of youth under 18 years of age, if the institution is supported wholly or in part by the State or by self-governing bodies."

#### Concordat of Bavaria, art. 7:

"In every elementary school, excepting those mentioned in the next succeeding paragraph, religious instruction is an ordinary subject in the curriculum. The extent of this instruction will be determined by agreement with higher ecclesiastical authority. If for legal reason in a particular school the Bavarian State cannot provide for religious instruction as an ordinary subject in the curriculum, religious instruction in such school may be given privately, and for this purpose, rooms in the school will be provided for together with heat and light at the expense of the local or state government."

#### Constitution of Yugoslavia, art. 12:

"It is provided that a part of the State budget be distributed among the different denominations recognized by the government, in proportion to the number of their worshippers and according to their needs for religious purposes."

Concordat of Austria, art. 6:

"Instruction in religion and the religious practices are compulsory in the same measure as it has been in practice to the present time. The State subsidies for such teaching shall be the same as those which have to date been given."

Concordat of Germany, art. 21 (year 1933):

"The teaching of the catholic religion in the elementary and professional schools will be an ordinary subject and it will be given in conformity with the principles of the Catholic Church. One of the most important aims of this religious education shall be the formation of a christian conscience as regards the civil and social duties of good citizens in conformity with the maxims of the christian faith and of the christian moral law. The program of the religious courses and the selection of the text books shall be made in accordance with the higher ecclesiastical authorities."

Until the present religious crisis most of the German Reich States have continued subsidizing in their respective budgets the expenditures for religious instruction and the religious practices. Prusia alone, despite her socialistic character, contributes yearly for this purpose sixty (60) million marks.

Constitution of Lithuania, art. 81:

"Religious instruction in the schools is compulsory, excepting those schools established for children whose parents do not belong to any confessional organization. Religious instruction will be given in conformity with the requirements of the particular confessional organization to which the pupil belongs."

Also in the Lithuanian Concordat, art. XIII, is provided: "In public schools and schools subsidized by the State religious instruction is compulsory."

Concordat of Roumania, art. 20:

"In State high schools in which a majority of the pupils are Catholic, religious instruction shall be given by Catholic cleric or lay teachers, named by agreement between the Ordinary and the Minister of Public Instruction, and paid by the Government, in compliance with the laws in force."

Concordat of the Reich Baden, art. 21 (year 1933):

"It is agreed between both Parties that, in conformity with the article 149 of the Constitution of the German Reich, the Catholic religious instruction in the Catholic schools of Baden, be an ordinary subject of instruction. This religious instruction will be given in conformity with the principles of the Catholic Church."

Concordat of Italy, art. 36:

"Italy considers as the basis and supplement of all public instruction the teaching of Catechism in keeping with our tradition, and consents to extend the religious instruction to the secondary schools and the universities in conformity with a program prepared by the Holy See and the State."

Protestant England, without a written constitution, as it is known, spends annually ten million pounds for religious purposes. England does not subsidize at present in any way the Catholic religion, but Catholic schools share the substantial "Grant" just as any other schools under His Majesty.

We could go on quoting Constitutions of the Republics of South America and of other countries traditionally Catholic. Our neighbors, Japan and China, in their own way support also our thesis.

It might possibly be stated that the only civilized countries which do not contribute positively to the religious instruction in any way are the United States and France. It seems that some of the legislators in the Philippines to be liberal and progressive, have become too narrow-minded in this as in many other respects, and have followed too closely and too literally the American system of education ignoring altogether the educational systems of other nations. At the same time there has been an overregulation of bureaucracy in this concern, as the Bureau of Education is the main factor to blame for banishing religion from educational curriculum in government schools, against the sentiments and the tradition of the Filipino people.

Here as well as in America especially mass education without religion is now beginning to regret its follies and the resulting injustice it has imposed upon the masses and upon the youth of the country by its more and more demoralizing power. Old Filipino parents have sadly and frequently repeated their grievances against the rising generation in much the same way

as Archbishop John F. McNicholas, O.P. has spoken of the American youths educated without religion when he said:

"We should inquire into the effect that education, specially High School and College education has had upon the youths of our country. Too often sons and daughters have become ashamed of the fathers and mothers who made sacrifices for them. Young men and young women have become flip-pant and totally intent upon pleasure. They often refer to religion as superstition and ridicule the self-restraints which it imposes on the authority of the false philosophy which dominates in large measure our educational system. We have reason to fear that millions of high school and college students in our public schools because of their indiscriminate reading of sex matters and of the freedom about sex conversation, are becoming victims of a sex mania in vogue today among the youths of the country. And yet these students are practically receiving no education when we consider that right thinking and right living are the real purpose of all educational efforts."

Under the present system of education we have of necessity to face this crisis of morality among our youth. It cannot be otherwise, for there can be no such thing as morality without religion, and education which banishes religion from its curriculum cannot be what it should be even from the mere scholastic point of view. Reason and experience have shown that nations as well as individuals devoid of religious sense and of spiritualism are bound to corruption and to barbarism. Our so-called modern educators are often heard resorting to different motives to replace religion in an effort to safeguard the morality of the youth. But they forget that religion has no substitutes and that all counterfeits are always demoralizing.

Overregulation of Bureaucracy, to which we have referred, has become manifest to everyone in a recent conflict involving religious instruction in the public schools, a conflict, real or apparent, between the law of the Philippine Legislature providing for the teaching of religion in the public schools by the different religious denominations, and the Service Manual of the Bureau of Education. Obviously the Philippine Legislature should by all means have prevailed over the Bureau. But in fact it was the Bureau that by making religious instruction practically impossible in many schools actually prevailed over the government.

Filipino parents, who have an inalienable right to their children being given the brand of education they want and pay

for, have often manifested their willingness to have their children taught religion in the government schools. In 1936, and to comply with a regulation of the Bureau of Education, the catechists from the University of Santo Tomas sent letters and blanks to the parents of over ten thousand children in the public schools of the city of Manila requesting their approval to have their children taught religion. In one of the districts, that of Santa Cruz, out of one thousand and three hundred children given the blanks, one thousand and two hundred brought them back filled with the requested permission of their parents. So it was more or less in the other districts. Such a spontaneous manifestation of the will of Filipino parents might be rightly regarded as a plebescite in favor of the teaching of religion in public schools. And we should not overlook that the State is an agent of the people and the Bureau of Education is an agent of the State. This can be particularly expected of governments and governmental agencies which boast of their democratic character.

Fr. J. VALBUENA, O. P.

## SECCION INFORMATIVA

# NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

**Nuevo Astro de Santidad en el Cielo de la Católica España.**—Pasados apenas unos meses de la aprobación de los dos milagros, obrados por intercesión del beato Salvador de Horta, y propuestos ante la S.C. de Ritos en orden a la canonización del mismo, S.S. el Papa Pío XI, felizmente reinante, ordenaba, con data 23 de enero, la lectura del Decreto en el que se proclamaban las virtudes heroicas de la Venerable Madre María Dolores Torres Aosta, nacida en Madrid el 2 de diciembre de 1826 y cofundadora del benéfico Instituto religioso de las Siervas de María. Temperamento dulce y sumamente bondadoso, la Venerable Madre demostraba ya desde sus primeros años lo que había de ser durante toda su vida: un ángel de la caridad sobre la tierra. Sus ocupaciones predilectas las constituían los actos y ejercicios de piedad y dedicaba los momentos libres a la enseñanza del catecismo y otras oraciones de la Iglesia, que ella trataba de imprimir en la memoria de sus hermanitos y de los niños, que reunían, para este fin, en su humilde casa. El 15 de Agosto de 1851 hacía su profesión religiosa en el Instituto de las Siervas de María, recientemente fundado por el venerable sacerdote madrileño D. Miguel Martínez Sanz, y destinado

a la asistencia de los enfermos en sus propias casas. A los cinco años de fundado este Instituto, la Venerable Madre era nombrada Superiora del mismo, dedicándose desde entonces a su extensión y propagación, hasta que el 11 de octubre de 1887 expiraba plácidamente en el ósculo santo del Señor.

A su preciosa muerte contaba ya el Instituto con unas 46 fundaciones, esparcidas por España, Cuba y Puerto Rico, y hoy día extiende su actividad por Francia, Inglaterra, Portugal y el inmenso continente americano. Terminados los procesos ordinarios, el 25 de noviembre de 1924 dábase principio a los de su beatificación ante la S.C. de Ritos, progresando notablemente dicha causa con el Decreto, que acaba de publicarse, y que proclama ante el mundo católico las virtudes heroicas de la Venerable Madre.

**Inaugurando el 11.º Año de la Academia de las Ciencias.**—El día 30 de enero, del año en curso, tenía lugar en Roma, y a la presencia augusta del Sumo Pontífice, la inauguración del segundo año escolar de la acreditada Academia Pontificia de las ciencias. El Revmo. P. Gemelli, O.F.M., Rector Magnífico de la Universidad Católica de Milán, y además Presidente de dicha Aca-

demia, daba principio a la solemne sesión, resumiendo en un magnífico discurso las actividades científicas, llevadas a cabo por los diversos Socios, actividades que quedan muy bien consignadas en las dos valiosísimas publicaciones de la misma: **Las Commentationes** y **las Actas**. Aludía inmediatamente a la muerte de uno de los mas apreciados miembros, el llorado Marconi, dando así el tema a los dos oradores que le siguieron en el uso de la palabra, y que fueron los profesores Vallauri y Bjerknæs, quienes ensalzaron la meritísima labor del inventor de la Radio.

**Hacia la Perfección de un Concordato.**—Con el nobilísimo fin de perfeccionar en lo posible el Concordato, firmado entre la Santa Sede y la Republica de Letonia, en el año 1922, firmábase, con data 25 de enero del año en curso, otro concordato adicional entre ambas Autoridades, y en el que se regulaban de común acuerdo las dos importantísimas materias siguientes: la erección de la Facultad Teológica en la Universidad de Riga y la nueva circunscripción eclesiástica de la República de Letonia. Al firmarse el primer Concordato no había en dicha Nación más que una Archidiócesis, la vastísima de Riga, que comprendía un total de 65.791 kilómetros de extensión y casi medio millón de católicos. Quince años más tarde, el 8 de mayo de 1937, la Archidiócesis se dividía en dos partes, por la creación de la diócesis de Liepaja, con un total de 52 parroquias, al mismo tiempo que Riga pasaba a la categoría de Metropolitana. En la estipulación del nuevo adicional Concordato actuaban como Ministros Plenipotencia-

ciarios el Emmo. Sr. Cardenal de Estado, Eugenio Pacelli, por parte de la Santa Sede, y el Excmo. Sr. Guillermo Munters, Ministro de Estado, por parte de la República de Letonia.

**Ese Enemigo es ya Viejo.**—De una breve estadística, reasumida en el **Oservatore Romano**, el prestigioso diario político y religioso del Estado de la Ciudad Vaticana, resulta que en el largo trascurso de un siglo, desde el 1832 al 1937, los Sumos Pontífices han dedicado unas dieciocho (18) Encíclicas al estudio, refutación y condenación de las doctrinas comunitas. Añade dicha estadística que no se enumeran más que los documentos pontificios, emanados en forma de Encíclicas, omitiéndose, por tanto, otra infinidad de documentos más particulares, en los que con no menor energía y claridad se combaten y anatematizan dichas enseñanzas, saturadas de violencias, ateísmo, irreligiosidad, materialismo y un odio incomprensible entre las diversas clases sociales, opuesto diametralmente a las excelsas virtudes cristianas y evangélicas de la caridad universal y de la justicia. Estos datos los reproduce dicho periódico, en su edición del 7-8 de febrero, del año en curso, bajo el significativo epígrafe: *la lotta della Chiesa contro il comunismo in un secolo*.

**Cifras que Cantan.**—Con motivo de la última reunión anual del Episcopado americano de los EE. UU. se acordó, unánimemente, pedir a la **National Catholic Welfare Conference** (N.C.W.C.) un estudio sobre la situación y actividades de los comunistas en América. Hoy tene-

mos ya ese estudio, hecho a base de las más escrupulosas estadísticas, y que aparece en el importantísimo opúsculo, intitulado: **Communism in the United States**. Tomamos del mismo las siguientes conclusiones y datos. "El partido comunista es la sección americana del partido comunista internacional de Moscow. Es la organización más poderosa, capaz y activa que trata de llegar a la propiedad colectiva, por medio de la revolución. Fué organizado dicho partido en 1919 por una sección de socialistas y hasta la época de la crisis tuvo un total de 7.500 afiliados. Sobrevenida la crisis tomó una posición sumamente violenta, luchando contra todas las organizaciones y movimientos, sin género de distinciones. En el 1935 el partido recibía órdenes de Moscow de amainar un poco en la lucha, y esto, como consecuencia de la subida de Hitler al poder en Alemania, y de la política exterior de Rusia, deseosa de tener naciones amigas. En el año 1934 tenía 26.000 afiliados; en el 1935, subían a 30.000; en el 1936 alcanzaban los 41.000, que en junio de 1937 bajaban a los 40.000

He aquí una lista de sus diversas organizaciones:

Young Communist League—  
afiliados . . . . . = 15.000  
International worker's  
Order . . . . . 10.000  
Young Pionners, para los jóvenes  
de 8 a 15 años.  
Friends of the Soviet Union  
International Labor Defense (pro-  
tección a los c. arrestados).  
Labor Research Associates (trabajos  
de propaganda).  
American League against War and  
Fascism: 9.000.

North American Committee to Aid  
Spanish Democracy

Worker's Alliance (para los desocu-  
pados).

American Student Union... 20.000

American Youth Congress

National Negro Congress

Writers' Congress and Artists Con-  
gress

Organizations of Foreign Born.

Y todo esto, sin contar otras asocia-  
ciones, más o menos indiferentes,  
pero sobre las que tienen notable  
influjo los elementos comunistas,  
tales como la Teacher's Union, la  
Social Service Employe Groups y  
la Civil Liberties Union.

#### El Católico Pueblo del Ecuador al Santo Padre.

—Llenos de júbilo por el restablecimiento de las rela-  
ciones diplomáticas entre la Repú-  
blica del Ecuador y la Santa Sede,  
los católicos ecuatorianos organiza-  
ban una grandiosa peregrinación al  
Santuario de Nuestra Señora de  
Guadalupe, hacia la que el Sumo  
Pontífice, felizmente reinante, pro-  
fesa una especial devoción. La  
Misa fué celebrada por el nuevo  
Nuncio Apostólico, S. E. Mons.  
Fernando Cento, quien, terminado  
el Santo Sacrificio, elogiaba, en sen-  
tidas frases, la devoción mariana del  
pueblo del Ecuador y su adhesión y  
fidelidad al Supremo Jerarca de la  
Iglesia Católica.

#### El Episcopado Armeno Al Epis- copado Español.

—En nombre de todo el Episcopado armeno unido,  
S.E. Mons. Pedro Agagianan, neo-  
electo Patriarca de aquella iglesia,  
hacia llegar al Episcopado español  
una carta colectiva, en contestación  
a la que los Obispos españoles ha-  
bían escrito al Mundo Católico, con

el alto y loable fin de desemascarar la hipocresía de esa prensa, fiel aliada de la mentira y suprema encarnación de la misma: la prensa comunista. "Hace ya largos meses que nosotros seguimos ansiosos los tristes hechos, que se están desarrollando en la noble tierra española, decía en su Carta el nuevo Patriarca de Cilicia. Vuestra admirable Carta colectiva, escrita con la sangre purísima de vuestros hermanos en el Episcopado, de vuestro heroico clero y de vuestros intrépidos fieles, todos mártires de nuestros días y gloria fúlgida de la Mártir España, halló eco en nosotros, excitando nuestra admiración y veneración profunda, ya que también las páginas más gloriosas de la historia de la iglesia armenia fueron escritas con la sangre de tantos y tantos mártires, como fueron los que dieron su vida por Dios durante el tiempo que llevamos de este siglo. Toda esta sangre, que ha corrido, por la defensa de un mismo común ideal, la confesión indefectible de Jesucristo, dará una fecundidad extraordinaria a las dos naciones, bajo este aspecto hermanas, España y Armenia... Prueba de su preocupación por la nación española, el mismo Patriarca ofrecía la primera Misa, despues de su consagración, por el triunfo de la Fe y de la verdad... Padres, hermanos e hijos de mártires sois vosotros, gloriosos Pastores de una tierra tan fecunda en santidad. Unidos por este común ideal y por esta común historia, nos asociamos a todos vosotros para depositar ante el altar de Cristo la sangre, aun humeante y fresca, de vuestros y nuestros gloriosos mártires, a fin de que esta preciosísima sangre hable al Corazón de Je-

sús y alcance del mismo piedad para nosotros y perdón para los perseguidores."

**Evocando la Magnífica Figura del Sabio y Santo Dinamarqués.**—Cúmplense en este año los tres siglos del nacimiento de uno de los más afamados naturalistas, de que puede gloriarse la historia de la cultura humana y de la Iglesia católica en Dinamarca: el nacimiento de Niels Steesen, o Nicolás Stenonio, como se le llamó latinizando su nombre. Nacido en Compenhagen el 11 de enero de 1638, dedicó todas sus energías y todo su talento a los estudios anatómicos, en los que llegó a alcanzar conocimientos extraordinarios, que consignó en sus preciosas obras. Puesto en contacto con el mundo latino, pronto le impresionó la religión católica, que terminó por abrazar en Florencia, dedicándose desde entonces a una muy esmerada preparación para el sacerdocio. En el 1677 era nombrado Vicario Apostólico de Escandinavia, territorio amplísimo que gobernó con prudencia y celo pastoral hasta el 1685, año en que renunció a tal dignidad, dedicándose siempre a la conversión al catolicismo de su querido pueblo dinamarqués. En este año toda la Nación de Dinamarca sin distinciones ni de creencias, ni de religiones, festejó la memoria del ilustre sabio, que en vida supo engrandecerla con su ciencia y con sus virtudes.

**Por Nuestros Hermanos Separados.**—Millares y millares de almas elevaron sus oraciones al cielo, desde el día 18 al 25 de enero, unidas todas por una común intención, a la que se dedica ese octavario: la

vuelta al redil cristiano de todos los  
 los que viven alejados de la verdadera  
 Iglesia de Cristo. Roma supo  
 dar en esta ocasión el más magní-  
 fico ejemplo, organizando las más  
 espléndidas manifestaciones del cul-  
 to para implorar del Señor la vuel-  
 ta de nuestros hermanos al seno de  
 la Iglesia.

**La Santa Misa en Rusia.**—El M.  
 R.P. Frederic Siedenbug, S. J., de  
 la Universidad de Detroit en Amé-  
 rica viajó el verano pasado por la  
 Rusia soviét en calidad de sociólogo  
 y como miembro de una delega-  
 ción de americanos con el fin de po-  
 der informar sobre las condiciones  
 religiosas en el país de los Sin Dios.  
 Por voluntad del Santo Padre el  
 piadoso Jesuita tuvo el gran consue-  
 lo de ofrecer el Santo Sacrificio del  
 Altar en el hotel donde residía. Ves-  
 tido de seglar y sin vestiduras sa-  
 gradadas, teniendo por caliz un vaso  
 de cristal y sin otros objetos sagra-  
 dos más que los corporales con la  
 reliquia de un martir le fué posible  
 celebrar la Santa Misa en un país  
 donde por tantos años Dios no ha re-  
 cibido el honor y las alabanzas del  
 Sacrificio de los Sacrificios. La  
 mayor dificultad la superó el Padre  
 al intentar introducir en Rusia el  
 vaso de vino y las partículas de pan  
 y los corporales, únicos elementos  
 con que contaba para la celebración  
 de la Santa Misa. También le fué  
 posible pesar por las aduanas unas  
 páginas medio rotas en las que es-  
 taba la Misa de la Virgen y la de  
 Difuntos. Con estos utensilios sa-  
 gradados le ha sido posible decir la  
 Santa Misa y ofrecerla por la paz  
 religiosa de la Rusia soviét. Al re-

gresar a su país depositó en el mar  
 el vaso que le había servido de ca-  
 liz para que no fuera profanado con  
 otros usos. El deseo del Santo Pa-  
 dre de que la Santa Misa se ofrecie-  
 ra en territorio ruso se había cum-  
 plido. Así lo ha revelado la revis-  
 ta "Queen's Work" de San Luis.  
 El distinguido sociólogo ha manifes-  
 tado que por el momento presente la  
 religión en Rusia está completa-  
 mente abolida si bien existan argumen-  
 tos de que muy en breve revivirá  
 con mayor fuerza. No puede subs-  
 istir un pueblo sin Dios.

#### **Congreso de Maestros Católicos.**

—Coincidiendo con el Congreso eu-  
 carístico de Budapest la Confedera-  
 ción de maestros católicos de todo  
 el mundo se reunirá en Congreso  
 los mismos días del Congreso euca-  
 rístico. Al presente están repre-  
 sentados unos 17 países y aproxima-  
 damente cuenta con unos sesenta  
 mil asociados. Una de las últimas  
 naciones en incorporarse a dicha  
 asociación de carácter internacional  
 será el Brasil que aportará unos  
 veinte mil socios.

**El próximo Congreso de la Pren-  
 sa Católica.**—El segundo Congreso  
 Internacional de la Prensa católica  
 celebrado en Roma el año 1936 ha  
 aceptado la invitación de celebrar  
 en Viena el próximo Congreso In-  
 ternacional de la Prensa Católica  
 los días 19 al 22 de mayo, días an-  
 tes de la celebración del Congreso  
 eucarístico en Budapes. Los pre-  
 parativos para este Congreso están  
 muy adelantados y se espera que  
 con los nuevos cambios políticos de  
 Austria no será interrumpido en  
 sus labores de propaganda.

# NOTICIAS DE FILIPINAS

**La Obligatoriedad de la enseñanza religiosa en las escuelas.**—La campaña emprendida por un grupo de diputados en la Asamblea nacional ha tomado tal incremento que diversas asociaciones de carácter social han patrocinado abiertamente el Bill presentado a la Asamblea en el que se propone la obligatoriedad de esta enseñanza en los edificios públicos. Al presente este Bill ha sido informado favorablemente por el Comité de la Asamblea y se espera que ha de tener buena suerte en el momento de la discusión y de la votación. A continuación ofrecemos a nuestros lectores la justificación y el proyecto de Ley presentado en la Asamblea por los diputados católicos y algunos más que sienten como ellos. En otra parte de este número del Boletín indicamos la conveniencia de este Bill por ser el modo regular de proceder de las naciones modernas en la cuestión de la enseñanza religiosa.

## ASAMBLEA NACIONAL

P. L. No. ....

### NOTA EXPLICATIVA

Hay actualmente en nuestras escuelas públicas un curso de urbanidad y conducta ordenada. Nuestra Constitución dispone que el derecho y obligación naturales de los padres de educar a sus hijos para las responsabilidades de ciudadanía recibirán la ayuda y sostén del Gobierno (Título II, artículo 4). También manda que todas las escuelas tiendan a desarrollar en la juven-

tud el carácter moral, la disciplina individual y la conciencia cívica. (Título XIII, art. 5).

El presente proyecto ya endereza-do a proporcionar a la juventud una base más sólida para la urbanidad y conducta ordenada añadiendo la educación en aquellos principios que han de guiar sus actos, es decir, la formación del carácter, de acuerdo con lo mandado por nuestra Constitución.

La cortesía, el respeto a la edad y a la dignidad, los lazos de familia, la buena moral y religiosidad constituyen parte integrante de los ideales, tradición y patrimonio filipinos que procuramos conservar y fomentar según intención de nuestro pueblo expresada inequívocamente en el preámbulo de nuestra Constitución.

Dado el carácter religioso tradicional que distingue al Pueblo Filipino y en vista de la libertad religiosa garantizada por la Constitución, nuestra ley fundamental ha reconocido en los padres la libertad de escoger o no para sus hijos la religión que desean se enseñe a estos. Así tenemos en nuestra Constitución el precepto siguiente:

“La Instrucción religiosa opcional será mantenida en las escuelas públicas tal como ahora se autoriza por ley” (Título XIII, Art. 5).

Y la ley que al tiempo de escribirse y adoptarse nuestra Constitución estaba y hasta ahora está en

vigor y a la cual se refiere nuestra ley fundamental es el Artículo 928 del Código Administrativo que dice:

“Será legal, sin embargo, para el sacerdote o ministro de cualquiera iglesia en el pueblo donde haya situada una escuela pública, ya en persona o por un profesor de religión, enseñar religión durante media hora, tres veces por semana, en el edificio de la escuela, a aquellos alumnos de la escuela pública cuyos padres o tutores lo desean y expresen su deseo para ello por escrito presentado al maestro jefe de la escuela el que lo enviará al superintendente de la división, quien fijará las horas y local para dicha enseñanza....”

Toda educación religiosa debidamente dada lleva consigo la enseñanza de la moral, la formación del carácter y también la cortesía y la conducta ordenada.

Por esta razón, el presente proyecto dispone que en el caso de aquellos alumnos de las escuelas públicas cuyos padres hayan expresado su deseo de instrucción religiosa para sus hijos, tal instrucción religiosa sustituirá al curso de formación del carácter y cortesía y conducta ordenada.

De este modo el horario de clases y el currículo no sufren alteración alguna, toda vez que el tiempo que haya de emplearse en la enseñanza de la religión es exactamente el mismo señalado para el curso de formación del carácter, cortesía y conducta ordenada, del cual curso entra en sustitución el de la instrucción religiosa en el caso indicado. Además, no se requerirá calificación alguna para uno y otro

curso como requisito para avanzar en los cursos, y sí solamente la certificación de asiduidad en la asistencia a dichas clases.

Muévennos a hacer hincapié en que se preste atención debida y cuidadosa a la enseñanza de la religión, las siguientes consideraciones.

Nuestros hombres públicos interesados en el bienestar general no pueden menos de abrigar temores de que, quizás, esté decayendo el carácter de nuestro pueblo; su interés patriótico despierta en ellos preocupación por el porvenir de esta nación bajo tales circunstancias. Nuestro ilustre caudillo. Su Exce-lencia el Presidente de Filipinas, ha expresado ya repetidas veces tales recelos. Como hijos de una raza de arraigada tradición moral y religiosa, no encuentran para este fenómeno desconsolador otra explicación sino la falta de instrucción moral y religiosa en nuestro actual sistema de educación.

El carácter moral y religioso del pueblo filipino ha quedado patentizado en nuestra Constitución, donde se implora el auxilio de la Divina Providencia (preámbulo); se dispone que “todas las escuelas tenderán a desarrollar en la juventud el carácter moral” (Título XIII, art. 5); se provee al mantenimiento de la instrucción religiosa opcional en las escuelas públicas (Título XIII, art. 5). Tal carácter peculiar de nuestro pueblo palpita en el mandato constitucional (Título II, art. 4) de que el derecho y la obligación naturales de los padres de educar a sus hijos para las responsabilidades de ciudadanía recibirán la ayuda y sostén del Gobierno.

La educación verdadera comprende el debido desarrollo de todas las

facultades del hombre; en tal desenvolvimiento integral, la educación moral y religiosa, que perfeccionan la voluntad, deben ocupar parte esencial. Por muchos años se acustumbró el Pueblo Filipino a confiar que en las escuelas públicas se forme a la juventud en lo moral y religioso. Sin embargo, en nuestro actual sistema educacional, sólo se atiende al desarrollo mental y físico, en clara contravención a nuestras tradiciones. Por más de tres décadas, los niños filipinos no han recibido de las escuelas públicas enseñanza religiosa; y en lo moral tan escasa ha sido la atención dedicada, que cabe llamarse moralmente incidental.

Evidentemente se confiaba en que la familia cuidaría en el hogar de esta fase esencial de la educación. Se ha alegado que la enseñanza moral y religiosa de la niñez es deber exclusivo de los padres. Esta pretensión olvida que la gran mayoría de los padres de familia filipinos, especialmente los que moran en barrios distantes, no se hallan todos ni preparados ni habituados a atender personalmente al desarrollo normal de sus hijos. Además, tal argumento pasa por alto lo preceptuado en el Título II, art. 4 de nuestra Constitución que taxativamente manda que el gobierno ayude y sostenga el derecho y la obligación que por naturaleza tienen los padres de educar a sus hijos. La mayoría de los padres filipinos no pueden enviar a sus hijos a los colegios privados donde se da instrucción religiosa; por consiguiente ese deber de las escuelas públicas proporcionar tal instrucción, en justicia, a los padres que son los que sostienen al gobierno, y son, no los servidores de és-

te, sino sus amos y soberano.

Para que nuestra Constitución fuera verdadera expresión del de nuestros ideales, los autores de nuestra ley fundamental insertaron en esta el precepto de la instrucción religiosa opcional en las escuelas públicas. Tal opción no corresponde al gobierno ni a nadie más que a los padres de familia. Así es que una vez ejercido por estos tal derecho de opción expresando su deseo de que se enseñe a sus hijos una religión determinada, hace para tales padres un derecho positivo, y para el gobierno el deber claro e incluídible, no sólo de permitir tal instrucción religiosa, sino también de procurar que ésta sea efectiva, proporcionando todos los medios necesarios y convenientes para la realización completa del propósito constitucional.

Es de lamentar que en la práctica actual, ni tal espíritu ni la letra de la ley se cumplan. De todas partes viene oyéndose en estos años ese clamor de que es defectiva la realización del precepto legal de la instrucción religiosa en las escuelas públicas. En aquellas escuelas del gobierno donde existe espíritu de cooperación por parte de los funcionarios escolares, se observa invariablemente un grueso contingente en las clases opcionales de enseñanza de la religión; lo cual constituye prueba palmaria del profundo interés que abriga la juventud en su formación espiritual.

El presente proyecto de ley tiene por objeto hacer verdaderamente efectiva la instrucción religiosa opcional en las escuelas públicas. Esperamos que bastará para quitar los obstáculos y allanar las dificultades con que se viene tropezando en la enseñanza de la religión.

No introducimos con esto una novedad. Existen abundantes precedentes en otros países. Limitándonos a los Estados Unidos, hallamos que la educación religiosa se permite en algunos estados y ha sido declarada constitucional por tribunales supremos estatales, aun en aquellos estados, cuyas constituciones no contienen en este respecto preceptos similares a los de la Constitución de Filipinas.

En los Estados Unidos la instrucción religiosa se da bajo dos tipos:

“Tipo A. Se destina una habitación en la escuela pública a la cual cualquier credo religioso tiene la libertad de enviar un maestro para la enseñanza de la religión durante las horas de clase. A los niños cuyos padres así lo piden, se los envía desde sus clases respectivas a esta habitación al tiempo asignado a su credo religioso.”

“Tipo B. Establécense por una ó más denominaciones religiosas cursos de religión en sus propios templos, a horas convenidas dentro de las de clase; a los niños, cuyos padres lo pidan, se les envía a tales clases desde sus escuelas respectivas; los cursos de instrucción se llevan a efecto bajo mayor o menor supervisión de las autoridades de las escuelas públicas, y se concede validez de calificación al trabajo hecho en la escuela religiosa, y se obliga a la asistencia bajo los preceptos de la ley llamada “Truancy Law”.

(**Week-day Religious Education** por Henry F. Cope, pag 163).

Atendidas las circunstancias que

prevalecen en nuestro país, nos adherimos al principio constitucional de la libertad religiosa, como una garantía eficaz del orden y bienestar social. No solicitamos gracia o privilegio alguno en favor de algún credo religioso, ministro o sacerdote. Nos mueve el deseo sincero de asegurar para nuestro pueblo y para la posteridad una paz y bienandanza sólidas y permanentes asentadas sobre lo que son el fundamento de la justicia social, a saber, la religión y la moral.

Los infrascritos someten este proyecto de ley para el cual suplican favorable consideración.

Jose C. Zulueta.—Pedro Sabido.—  
Tomas L. Cabili.—Romualdo C.  
Quimpo.—Juan L. Luna.—Calixto  
O. Zaldivar.—Mauro Verzo A.—  
Norberto Romualdez.—Benito Soli-  
ven.—Miguel Cuenco.

#### ASAMBLEA NACIONAL

P. L. No...

Presentado por los Diputados Zulueta, Sabido, Maramba, Cabili, Quimpo, Luna, Zaldivar, Verzosa, Romualdez, Soliven y Cuenco.

QUE ESTABLECE EN LAS ESCUELAS LEY PUBLICAS UN CURSO DE FORMACION DEL CARACTER, CORTESIA Y CONDUCTA ORDINADA, O BIEN UN CURSO DE ENSEÑANZA RELIGIOSA, Y PARA OTROS FINES.

**La Asamblea Nacional de Filipinas decreta:**

Artículo I. Se incluirá en el currículo de todas las escuelas públicas de Filipinas, desde el grado ínfimo al cuarto año de la escuela su-

perior o vocacional inclusive, bajo la supervisión directa de los autoridades escolares, un curso de formación del carácter, cortesía y conducta ordenada. Este curso será materia obligatoria, fijada dentro de las horas escolares, y se dará durante media hora tres veces por semana, por todo el año académico. Sin embargo no será suspendido en su curso o año nign escolar por no haber obtenido en dicho curso el promedio requerido para las demás asignaturas, con tal que dicho alumno o alumna haya asistido con asiduidad a las clases de dicho curso.

Art. 2. Siempre que alguna organización u organizaciones religiosas se hallen dispuestas a ofrecer instrucción religiosa, mediante sus propios maestros, y sin costo alguno al gobierno, los padres o tutores de alumnos menores de edad M. C. de las escuelas públicas, mediante manifestación escrita al efecto, presentada al correspondiente jefe maestro de la escuela, tendrán derecho a que sus hijos o hijas sean excusados del curso de formación del carácter, cortesía y conducta ordenada según se provee en el artículo uno de esta ley, y bajo la condición de que dichos alumnos o alumnas asistan a la clase de religión referida por la organización u organizaciones religiosas escogidas por sus padres o tutores, todo de acuerdo con la ley.

Art. 3. La instrucción religiosa prevista en el artículo dos de esta ley se acreditará por las escuelas públicas en lugar del curso de formación del carácter, cortesía y conducta ordenada y bajo las mismas condiciones provistas en el artículo uno de la presente ley.

Art. 4. No se requerirá a los padres o tutores la renovación de la manifestación de su deseo de que se enseñe religión a sus niños.

Art. 5. Ningún maestro de escuela pública, o persona relacionada en la Oficina de Educación, intentará influir en cualesquiera alumnos o alumnas de la escuela pública en favor o en contra de cualquiera religión o denominación religiosa, ni ejercerá directa o indirectamente influencia para impedir o desaminar a alumnos o alumnas de la escuela pública en asistir a la clase de religión; ni obstruirá o desaminará directa o indirectamente el cumplimiento de los preceptos de esta ley.

Cualquier maestro de escuela pública o persona relacionada con la Oficina de Educación que después de la vista o investigación correspondientes, fuere hallada por el Director de Educación culpable de alguna infracción de este artículo, perderá en confiscación, bajo la aprobación del Secretario de Instrucción Pública, el sueldo de un mes; y en caso de reincidencia, será despedido del servicio.

Art. 6. Será ilegal para cualquiera persona que enseñe religión según se preceptúa en esta ley, el ridiculizar, con ocasión de tal instrucción religiosa, las doctrinas, culto y prácticas de cualquiera otra iglesia o denominación religiosa, o desanimar la asistencia de alumnos o alumnas a la escuela pública, o crear perturbaciones del orden público, o provocar deslealtad al gobierno. Tal persona, cualquiera que sea, después de la vista e investigación correspondientes efectuadas por el superintendente de división, que

fuere hallada culpable de infracción de este artículo, será, bajo aprobación del Secretario de Instrucción Pública, o bien suspendida de enseñar por un periodo no mayor de tres meses, o incapacitada para enseñar religión según se dispone en esta ley, a discreción del Director de Educación.

Art. 7. \*Todas las leyes o partes de leyes, reglas o reglamentos incompatibles con esta ley quedan por la presente revocadas.

Art. 8. Esta ley entrará en vigor a partir de la apertura del curso académico siguiente a su aprobación.

**Mons. Madriaga, Obispo de Lingayen.**—Según despachos anticipados de la prensa local Mons. M. A. Madriaga, secretario del Obispado de Vigan ha sido preconizado Obispo de la diócesis de Lingayen, vacante por el traslado de Mons. Guerrero a la Archidiócesis de Manila como Obispo auxiliar de esta Archidiócesis. Ad multos annos.

**De regreso a Filipinas.**—A principios del mes de marzo ha regresado a Filipinas el M. R. P. Tomás Tascon, O.P., Prior Provincial de los Dominicos de la Provincia del Santísimo Rosario, después de varios meses de ausencia en los que por razón de su cargo ha acompañado al Rvmo. P. Maestro General de la Orden en su visita por las misiones dominicanas en el oriente.

**Asignado a España.**—El Revmo. Padre Maestro General de la Orden Dominicana ha asignado al M. R. P. Serapio Tamayo, O.P., por tres veces Rector de la Universidad de Santo Tomás y por dos Prior Pro-

vincial de Dominicos, al Convento de la Orden en Avila como Rector de esta casa de estudios. Prueba del afecto sincero que le profesaban los filipinos con los que ha convivido por más de cuarenta años fué la tierna despedida que le tributaron en el Pier seven, el día de su embarco para la Madre Patria. Por el mismo vapor y con idéntico destino para el Colegio de Avila salió también el M. R. P. Benito Martínez, O.P., Ex-provincial de Dominicos. A estos ilustres viajeros los acompañaba el M. R. P. Superior de la Comunidad de Dominicos en la Universidad en plan de vacaciones, ya que su salud quebrantada por largos años de residencia en el país aconsejaban un descanso en la patria y al lado de sus familiares.

**La Medalla de Ozanam ofrecida por el Ateneo a Dña. Aurora de Quezon.**—El Ateneo de Manila con el fin de reconocer públicamente la labor silenciosa y eficaz de la digna esposa del Presidente de Filipinas en favor de la justicia social con espíritu católico ha condecorado a Dña. Aurora de Quezon con la medalla Ozanam, distinción otorgada por el Ateneo a la persona que más se distingue por su labor social con espíritu católico durante el año en curso. En las solemnes ceremonias que tuvieron lugar en dicho centro de enseñanza con motivo de la solemne entrega de la medalla a su digna esposa el Presidente de Filipinas pronunció un improvisado discurso en el que enalteció las enseñanzas de la doctrina católica como base de la justicia social y como base también de la educación de la juventud, principalmente en

sus deberes domésticos. Se lamentaba de cierta falta de educación en la juventud al tratar a sus padres con falta de reverencia, cosa que en tiempos antiguos era la base de la buena marcha de las familias filipinas. No es la primera vez que el Sr. Presidente ha lamentado esta situación de la juventud de hoy día. Entre otras cosas decía el Sr. Presidente:

Que estaba acorde con Claudio TeehanKee, uno de los oradores durante las ceremonias, que dijo que los filipinos de mañana debían ser valerosos, religiosos y firmes en sus convicciones. El único cambio que debía hacerse en el discurso, decía el Presidente era que en vez de referirse solo a los filipinos de mañana, el orador debía incluir a los filipinos de hoy. Mas aun, las cualidades de los filipinos del pasado debían ser emulados hoy. Los filipinos han heredado de sus antecesores carácter, altos ideales, nobles propósitos, y una disposición hacia el deber. Criticó a los estudiantes y graduados que tienen vergüenza de sus padres ignorantes. Esto no debe ser así, dijo, pues no importa cuan ignorantes son los padres, ellos deben merecer el amor y el respecto de sus hijos. El amor de familia debe significar mucho mas para ellos que cualquier otra cosa terrenal.

La citación para la adjudicación de la medalla a Da. Aurora de Quezon decía en parte:

No queremos privar a la Sra. de Quezon de la satisfacción que goza de hacer tan mucho bien en secreto, a fin de que el Padre Celestial que ve todo, pueda recompensarla. Pero meramente para demostrar cómo ni una posición alta

ni las mil y una obligaciones que tiene no han conseguido disminuir su celo por las obras de misericordia, espirituales y corporales, citamos su cuidado persistente de los orfanatos de Manila, su disposición de ser Hada Madrina para miles y centenares de familia en Navidad, su interés por los seminaristas pobres hasta que llegan a ser sacerdotes, una consumación imposible sin la ayuda de ella; su preocupación por la instrucción catequística, por rectificar los casamientos no propiamente verificados de acuerdo con la idea de la iglesia, hombres que afrontan circunstancias desconsoladoras que acompañan a su retractación de la Masonería. En todo esto la gran influencia de su fé es evidente y caracteriza su vida.

Después de las ceremonias el Presidente Quezon y Da. Aurora con sus hijas María Aurora y Zeneida y el Sr. Arzobispo Mons. Miguel J. O'Doherty fueron agasajados con ligeros refrescos por el R. P. Carol I. Fasy, Rector del Ateneo.

**Merecida Distinción.**—El día 9 de marzo fué condecorada con la medalla "Pro Ecclesia et Pontifice" en la ciudad de Cebu Dña. Sergia Valle. Acreedora a esta distinción por sus donativos a la Iglesia de la Consolación y otras iglesias y centros de beneficencia, las ceremonias de la condecoración tuvieron lugar en la misma Iglesia que tanto debe a tan católica dama, presidiendo S. E. Mons. Reyes, Arzobispo de Cebu. Enhorabuena.

**Bodas de Plata en el Sacerdocio.**—Cuatro sacerdotes distinguidos de la diócesis de Manila han celebrado sus Bodas de Plata en el Sacerdocio.

el 15 de marzo. Estos sacerdotes son: Ilmo. Sr. J. N. Jovellanos, Prelado Doméstico y Pro-Vicario de la Archidiócesis de Manila; Ilmo. Sr. Pedro P. Santos, Prelado Doméstico y Párroco de Angeles en la Pampanga; M. R. P. Gabriel M. Salavarría, Párroco de la Catedral en Manila y el M. R. P. Nicanor Banzali, Párroco de Arayat en la Pampanga. Dios conceda a los ilustres sacerdotes del clero secular prosperos años de apostolado.

**El Padre W. Fletcher destinado a Hongkong.**—A últimos de febrero salió para la vecina colonia de Hongkong el popular y virtuoso sacerdote P. W. Fletcher, secretario particular del Excmo Sr. Arzobispo de Manila para hacerse cargo de la Procuración de los PP. del Maryknoll en Hongkong. Su puesto ha sido ocupado por el M. R. P. Rufino Santos.

**La Medalla de Pio XI de la Universidad de Santo Tomás.**—Esta Medalla creada por la asociación de Exalumnos de la Universidad católica para condecorar al exalumno que más se haya distinguido en el campo de la Acción Católica durante el año ha sido otorgada al distinguido caballero negrense Dr. Eladio de Guia. La labor del Dr. de Guia en Bais y en todo Negros es reconocida por todos como excelente por su orientación marcadamente social-católica. No solamente ha obrado como católico en sus relaciones con los obreros sino que ha dedicado preciosos momentos de su vida a ilustrar la mente de los patronos con la luz de las encíclicas de los Romanos Pontífices, siendo incansable en dar conferencias de ca-

racter social-católico. La Junta de Exalumnos y las autoridades de la Universidad han encontrado muy acertada la selección del Doctor de Guia para esta distinción, que el año pasado fué concedida al no menos ilustre caballero católico Dr. Jose Ma. Delgado, mentor de todo movimiento católico en la ciudad de Manila.

**Dos medias Becas para seminaristas del Seminario Central.**—Los exalumnos de la Universidad de Santo Tomás para promover y ayudar a estudiantes pobres en sus deseos de ser sacerdotes han propuesto la idea de crear dos medias becas para dos estudiantes en la Facultad de Teología en la Universidad de Santo Tomás. Los aspirantes serán seleccionados por eliminación con el fin de que su preparación sea garantía de éxito en los estudios que la Universidad los ha de ofrecer.

**Otra discusión importante del Catholic Physicians' Guild.**—Según conocen nuestros lectores esta importante asociación de médicos católicos ha tenido el gran acierto de discutir a la luz de la ciencia y de la moralidad católica temas de suma importancia en el terreno de la medicina médico moral. La segunda y tercera sesión últimamente celebradas en el Hospital de San Juan de Dios bajo la presidencia del Doctor Delgado, Presidente y del Dr. del Rio, Teólogo Consultor, ha sido dedicadas a los temas siguientes: "When is surgical intervention on the Fallopian tube licit?"; y "Euthanasia". Tomaron parte en la discusión los Doctores Jesús Tan del Hospital de Saint Paul's y el Doctor José José del Singian Insti-

tute respectivamente. Los trabajos de estos insignes doctores aparecerán en el Boletín de San Juan de Dios. Las reuniones duraron unas tres horas en las que a base de la doctrina presentada por los conferenciantes se discutieron puntos de suma trascendencia para los profesionales de la medicina. El Guild que con tan faustos principios ha dado comienzo a su obra planea el año próximo el convertirse en una asociación de carácter nacional. Es necesario insistir en la preparación moral de nuestros doctores en medicina para que su actuación en la sociedad pueda contrarrestar la influencia de doctrinas esencialmente inmorales y destructores de la vida de los pueblos.

**Consagración de dos nuevos Obispos.**—El día 25 de marzo han sido consagrados Obispos Mons. Acebedo, Obispo de Calbayog, y Mons. Marcariñas, Obispo de Palo. Las ceremonias han tenido lugar en la catedral del Cebu, siendo consagrante S. E. Mons. Piani, Delegado Apostólico en Filipinas. Esperamos ofrecer a nuestros lectores una narración detallada ya que el Boletín ha enviado al M.R.P. Adolfo García, Administrador del Boletín, para

asistir a la consagración de estos beneméritos Obispos del Sur.

**Graduados en la Universidad de Santo Tomás.**—Excluyendo aquellos grados que no son universitarios como High School, Home Economics and Secretarial Courses la Universidad de Santo Tomás conferirá el grado correspondiente a unos 573 candidatos en la tarde del 31 de marzo en el Gimnasio de la Institución, decorado para estas ceremonias. Entre los prominentes graduados figuran los miembros de la Asamblea Nacional J. Luna y Benito Soliven, los señores Brillantes y Poblete, el Comisionado Guinto, E. Borja y Vicente Alindada, la Juez Dña. M. Almeida López, el registrador de la Universidad de Santo Tomás Sr. Norberto Ramos y otros distinguidos miembros de la judicatura y administración públicas. El M. R. Rector Fr. Silvestre Sancho conferirá los grados a los candidatos y pronunciará el discurso de graduación. Se espera que las ceremonias sean tan solemnes como en años anteriores. En esta misma ocasión recibirá la Medalla de Pio XI el Dr. Eladio de Guia como ya indicamos en otra parte de este información.



# Bibliografía

LA FE CATOLICA. CATEQUESIS COMPLETAS PARA LAS ESCUELAS ELEMENTALES, por Gustavo Mey, Pbro. Versión de la 13a edición alemana por Jaime Vaquer, Pbro. 540 páginas. RM. 4.80.

La enseñanza catequística en las escuelas es hoy más necesaria que nunca. Los libros que se dedican a la exposición de la doctrina cristiana merecen el mayor apoyo por parte de los católicos. Y las familias realmente cristianas deben tener en sus casas ejemplares de estas exposiciones de la doctrina que profesan. Juntamente con tanta literatura de carácter profano y mejor dicho con preferencia a esta literatura frecuentemente perjudicial para los jóvenes y aun para los adultos bien están los libros de enseñanza catequística. La Casa Editorial Herder nos acaba de enviar un ejemplar de la obra que encabeza estas líneas. Desde el primer momento que ha estado en nuestras manos hemos encontrado que los elogios que la han tributado los señores Obispos no son exagerados. Tiene todos los méritos para ser una buena obra de catequesis. Claridad en la exposición; selección en las materias; orden en la trabazón de partes; impresión impecable. Si algún defecto se la pudiera encontrar quizá fuera la amplitud que da a algunas materias, pero en la realidad no es defecto sino una de las virtudes más sobresalientes. Es una obra no de texto para los niños que la han de conocer sino para los catequistas que la han de enseñar. La preparación de los catequistas encontrará en esta obra una poderosa ayuda en su sublime misión. La traducción se debe reconocer como modelo en su género. Entre las obras que conocemos en esta materia en español la presente merece un lugar preeminente. La colección catequística de la Casa Herder no debe faltar en ninguna biblioteca española de catequesis. Más aún; los señores Curas párrocos deben esforzarse por conseguir que todas las familias cristianas tengan ejemplares de la misma. Encontrarán en ella una exposición clara y edificante de la doctrina cristiana.

E. S.

VIDA DEL M. R. P. FR. JUAN G. ARINTERO, O.P., Maestro en Sagrada Teología, por el R. P. Adriano Suarez, O.P., Cadiz, Marqués de Cadiz, 5. Dos Volúmenes. Dos Dollars. Imprenta de Santo Tomás, Manila.

Al desaparecer de la escena de la vida la figura del Padre Arintero, dominico insigne por su doctrina y por la religiosidad de su vida, era deseo unánime se escribiera una biografía completa en la que aparecieran con todo detalle los tesoros de ciencia y virtud encerrados en aquella alma bendita, modelo de amor a Dios y a los hombres. Nadie mejor que el Padre Adriano

Suarez para esta labor. Paisano del P. Arintero, conocedor de su actuación científica y religiosa por haber sido puestos en sus manos los documentos que reflejan la vida del llorado Maestro, tenía y su disposición las ternuras de la amistad sincera y la frialdad de los documentos para escribir una biografía interesantísima y verídica. Con estilo castizo, con sinceridad a toda prueba, por las páginas de este libro va desfilando la figura del P. Arintero desde el primer momento de su vida agrandándose según se va formando científicamente y según se van desarrollando en su alma los gérmenes de la santidad más sublime. Por esto mismo la vida del Padre Arintero resulta un poco pesada al lector, pero se recompensa esta aridez de documentos con la seguridad de la veracidad que la acompaña. Su formación científica y su labor de profesor en Vergara, Corias, Roma y Salamanca quedan relatadas con nimiedad de detalles. No todos son triunfos en esta línea para el Padre Arintero. Por eso se siente uno bien impresionado al ver en las páginas de esta obra las luchas y los sinsabores por los que tuvo que atravesar en los días de su enseñanza principalmente en Roma y Salamanca. Lo típico, no obstante, de la personalidad del Padre Arintero aparece en los años postreros de su vida cuando se dedica de lleno a la dirección de almas y a la difusión de sus obras predilectas, la obra del Amor Misericordioso y la revista "Vida Sobrenatural" única de este género en lengua española, en la que se discuten con admirable criterio sobrenatural los misterios de la vida espiritual. Pocas revistas han hecho mayor bien a las almas como la revista fundada por el Padre Arintero en la que procurando excluir particularismos de Congregación y de escuelas y teniendo una selecta cooperación de autores de mística ha proporcionado a las almas una orientación sana y plétórica de enseñanzas de vida sobrenatural. La presente obra, que en estas líneas presentamos a nuestros lectores, tiene las siguientes ventajas a nuestra manera de ver. Para los educadores, un ejemplar, modelo de autoeducación y de disciplina de la voluntad en el cumplimiento del deber. Para los directores de almas, seguridad de criterio y métodos a seguir en la aplicación práctica de los principios de vida ascética y mística. Para las almas dadas a la vida interior un camino seguro de perfección cristiana y de vida mística. Atendiendo a lo reducido del precio y a la abundancia de doctrina juzgamos que los lectores se aprovecharán de este precioso libro.

E. S.

LA IGLESIA EN FILIPINAS. THE CHURCH IN THE PHILIPPINES por el M. R. P. Doctor E. Bazaco, O. P., Profesor en la Universidad de Santo Tomás y en el Colegio de San Juan de Letrán. Cerca de 500 páginas, papel superior, bilingüe, encuadernada, ilustrada en colores. Imprenta de Santo Tomás. Manila ₱3.50 la copia.

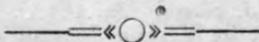
Al presentar a nuestros lectores la presente obra editada por el joven profesor de historia en Santo Tomás y en San Juan de Letrán nos es muy

grato reconocer que es la más completa de cuantas se han escrito sobre la historia patria en relación con la labor social llevada a cabo por la Iglesia Católica y la antigua metrópoli, y que viene a llenar muy cumplidamente ese vacío que la propaganda prejuiciosa de algunos autores de nuestros días tiene hecho en nuestro país. La obra de la Iglesia y de España ha sido demasíadamente grande para que se desconozca por los buenos hijos de la Iglesia y de España. Esperamos fundadamente que encuentre aceptación en todos los Colegios católicos y en todas las familias que sientan respeto por las tradiciones patrias.

Esta obra se publica en las dos lenguas oficiales del Archipiélago, en páginas paralelas, en estilo sencillo y traducción casi literal, con el fin de que pueda servir, **no solo como una obra de ilustración histórica para los antiguos y los modernos**, sino también para facilitar el estudio del castellano. Es también, muy útil para nuestros jóvenes católicos en las clases de Español y de Religión. Viene a ser una Historia de la Iglesia en Filipinas, y como tal conviene que nuestros educandos la lean para persuadirse de que la Religión verdadera no se reduce a la repetición mecánica de oraciones y definiciones o a un mero sentimentalismo piadoso sin trascendencia alguna para el individuo y la sociedad.

Como nuestro fin es contribuir a la verdad histórica y a la buena prensa, aún cuando se convencerá usted de que ese precio es excesivamente moderado, estamos dispuestos a hacerle una señalada rebaja,—el 20%, el 30% el 40%—según el número de copias que pida y la prontitud con que haga su pedido. Para obtener el 40% convendría obtuviera usted el beneplácito del Autor: **P. E. Bazaco, O. P.**—P. O. Box 146—Manila o en la Librería de Santo Tomás, 90 Aduana.

F. H.



Librería Católica de Santo Tomás

90 ADUANA - P. O. BOX 146

MANILA

## ENGLISH BOOKS

"WAYS OF CHRISTIAN LIFE", by Dom Cuthbert Bütler . . . . .	P2.75
"PROGRESS AND RELIGION", by Christopher Dawson . . . . .	2.15
"SPIRITUAL DIRECTIONS", by Cardinal Merry del Val . . . . .	1.50
"ABIDING PRESENCE OF THE HOLY GHOST", by Bede Jarrett, O.P. . . . .	1.50
"NIGHT OVER THE EAST", by E. M. Ritter Von Kuhnelt-Leddihn . . . . .	4.50
"JUDGEMENT ON BIRTH-CONTROL", by R. de Guchteneere . . . . .	2.10
"SOVIET TEMPO", by Violet Conolly . . . . .	4.40
"THE PSYCHOLOGY OF DEALING PEOPLE", by Wendell White . . . . .	5.00
"MEDIAEVAL RELIGION", by Christopher Dawson . . . . .	4.50
"VOLTAIRE", by Alfred Noyes . . . . .	7.00
"THE HOLY BIBLE", by Ronald A. Knox . . . . .	4.50
"JOHN WESLEY IN THE EVOLUTION OF PROTESTANTISM", by Maximin Piette . . . . .	10.50
"FLIGHT FROM TERROR", by Alya Rachmanova . . . . .	2.20
"ENQUIRIES", by Christopher Dawson . . . . .	5.15
"A THIRD SHEED AND WARD ANTHOLOGY", . . . . .	2.95
"RELIGION AND THE MODERN STATE", by Christopher Dawson . . . . .	3.20
"THE AGE OF THE GOD", by Christopher Dawson . . . . .	5.50
"SAINTS BY REQUEST", by Joan Windham . . . . .	2.10
"RELIGIONS OF MANKIND", by Otto Karrer . . . . .	7.50
"THE POPE AND THE PEOPLE" . . . . .	1.45
"THE SPIRIT OF CATHOLICISM", by Karl Adam . . . . .	2.20
"THE BURDEN OF BELIEF", by Ida Fr. Coudenhove . . . . .	2.00
"THE CATHOLIC CATHECHISM", by Cardinal Gasparri . . . . .	2.75
"THE VOCATION TO MARRIAGE", by Bede Jarrett, O.P. . . . .	2.10
"MINUTE MEDITATIONS", by J. E. Moffat, S. J. (6 vols) . . . . .	5.00
"CREATIVE REVOLUTION", by J. F. T. Prince . . . . .	3.00
"THE OXFORD SHAKESPEARE", by . . . . .	2.65
"THE TORCH BEARERS", by Alfred Noyes . . . . .	4.40
"SAINT THERESA IN HER WRITINGS", by R. Hoornaert . . . . .	3.80
"ST. PHILIP NERI", by L. Ponnelle & L. Bordet . . . . .	3.80
"THE WHITE FATHERS IN AFRICA", by Donald Atwater . . . . .	1.95
"MY YOKE IS SWEET", by J. Kearney, C.S.Sp. . . . .	3.50
"THERESE NEUMANN", by Friedrich Ritter von Lama . . . . .	1.50
"THE THREE HOURS' AGONY OF OUR LORD JESUS CHRIST", by J. A. Elbert . . . . .	1.50
"THE SEVEN LAST WORDS", by John F. Burns, O. S. A. . . . .	1.50
"THE CHURCH AND REUNION", by Vincent McNabb, O.P. . . . .	3.50
"HYMNS TO THE CHURCH", by Gertrud Von le Fort . . . . .	2.00
"THE IRISH WAY", by F. J. Sheed . . . . .	1.70
"A MAY OF LIFE", by F. J. Sheed . . . . .	0.90
"ONE LORD ONE FAITH", by Vernon Johnson . . . . .	0.65
"WHY DO CATHOLICS", by J. R. Buck . . . . .	1.35
"A LITTLE BOOK OF PRAYERS FOR PEACE", by . . . . .	0.60
"A WEEK OF COMMUNIONS", by Lamplighter . . . . .	1.45
"GROUND PLAN FOR CATHOLIC READING", by F. J. Sheed . . . . .	0.35
"LIFE OF THE VENERABLE FRANCIS LIBERMANN", by G. Lee, S. C. Sp. . . . .	3.60

**Libreria Catolica de Santo Tomas**

90 ADUANA — P. O. BOX 147

MANILA



**EXCMO. Y RVMO. SR. DR. D. MIGUEL ACEBEDO**  
Obispo de Calbayog, Samar